

=====

LAUDO DE DERECHO

=====

Contrato:

CONTRATO N° 055-2020-GM/MDQ

Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA,
CA. MELCHOR GONZÁLES Y CA. ISACC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY –
HUANCAYO - JUNÍN"

Demandante:

CONSORCIO VIAL QUICHUAY

Demandado:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY

Tribunal Arbitral:

OCTAVIO CARTAGENA VALLEJO (Presidente)
PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
ALEJANDRINA AYMARA SARMIENTO

Secretaria Arbitral:

Nadia Milagros Sánchez García

Huancayo, 06 de septiembre del 2023

RESOLUCIÓN N° 16

En la ciudad de Huancayo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, visto el expediente, revisada la documentación que obra en él, analizados los hechos y con la debida deliberación de los miembros del Tribunal Arbitral, se emite el presente Laudo Arbitral, en los términos que se exponen a continuación.

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

El presente laudo arbitral se expide en la ciudad de Huancayo a los seis días del mes septiembre del año 2023.

II. PARTES DEL PROCESO

Demandante: CONSORCIO VIAL QUICHUAY (en adelante el Contratista o el Demandante).

Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (en adelante la Entidad o el Demandado).

III. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral se encuentra integrado por los señores abogados:

- ✓ OCTAVIO CARTAGENA VALLEJO, tercer árbitro y presidente del Tribunal Arbitral.
- ✓ PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA, árbitro designado por la parte demandante.
- ✓ ALEJANDRINA AYMARA SARMIENTO, árbitro designada por la parte demandada.
- ✓ La Secretaría Arbitral se encuentra a cargo de la Abg. NADIA MILAGROS SÁNCHEZ GARCÍA.

IV. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

Con fecha 07 de octubre del 2020, la entidad y el contratista suscribieron el CONTRATO N° 055-2020-GM/MDQ, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZÁLES Y CA. ISACC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY-HUANCAYO-JUNÍN" (en adelante el contrato).

El monto del contrato es de s/. 3'866,526.41 (Tres Millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos veintiséis con 41/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

La norma aplicable al contrato es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa

especial que resuelta aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

En el curso de la ejecución la entidad no cumplió con los pagos por los entregables que realizó el contratista, dando por resuelto el contrato por parte del contratista.

Estas controversias constituyen la materia sometida a conocimiento de un TRIBUNAL ARBITRAL, en el presente proceso en razón de la solicitud arbitral formulada por el CONTRATISTA.

V. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

La Cláusula Vigésima del Contrato N° 055-2020-GM/MDQ estipuló que las controversias que surjan entre las partes, sobre su ejecución o interpretación del contrato deberán solucionarse por Conciliación o Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

VI. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

4.1 Con fecha 01 de marzo del 2023, se notificó a las partes la Resolución N° 10 otorgándoles diez (10) días hábiles a fin de que presenten su fórmula conciliatoria, y formulen sus posiciones respecto a los puntos controvertidos, fijados en la señalada Resolución N° 10. Ninguna de las partes presentó fórmula conciliatoria alguna; sin embargo, el contratista presentó el escrito con sumilla "Absuelvo traslado de lo señalado en la Resolución N° 10" de fecha 01 de marzo del 2023, en la cual se pronunciaba al respecto de la fijación de puntos controvertidos en la Resolución N° 10, en la cual señala la aceptación a los puntos controvertidos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Por otra parte, la entidad no señaló ningún otro punto controvertido advertido.

4.2 Puntos controvertidos:

De conformidad con los actos postulatorios previstos en el acta de instalación, y comprendiendo todas las pretensiones contenidas en la demanda y contestación de la demanda se procedió a fijar los puntos controvertidos.

4.3 Admisión de Medios probatorios

De conformidad a las normas aplicables al presentar arbitraje, señalados en el acta de instalación, se procedió a admitir los siguientes medios probatorios ofrecidos por las partes:

i) **De la demanda:** El mérito de los documentos propuestos con el escrito de demanda de fecha 23 de setiembre del 2022 y enumerados en el folio trescientos trece (313) del expediente arbitral, rubro de medios probatorios de los puntos N° 01 hasta el N° 27. Tratándose todos los medios de prueba de documentos incorporados al expediente, no requiriendo actuación probatoria.

ii) **De la contestación de la demanda:**

El mérito de los medios probatorios ofrecidos con el escrito de contestación de la demanda de fecha 22 de noviembre del 2022, enumerados en el folio trescientos sesenta y siete (367) del expediente arbitral, rubro de medios probatorios del literal a) al literal d). Tratándose igualmente de medios de prueba documentales incorporados al expediente, no requiere de actuación probatoria.

Se precisa que mediante escrito de fecha 01 de junio del 2023, se apersonó al proceso arbitral el señor Juan Josué Chileno Arimuya, actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay.

VII. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS ESCRITOS E INFORME ORAL

Mediante la Resolución N° 11 de fecha 14 de abril del 2023, se declaró concluida la etapa probatoria y se otorgó a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles, para que puedan presentar sus alegatos, pudiendo solicitar el uso de la palabra.

El Contratista no dio por presentado sus alegatos escritos, sin embargo, solicitó se fije y hora para oralizar sus alegatos.

El día 06 de junio del 2023, se llevó a cabo la continuación de la Audiencia Virtual de Informe Oral de alegatos, con presencia de las partes en controversia, pero siendo el caso que, por pedido del Abogado Danny Luján Rojas, representante de la Municipalidad Distrital de Quichuay, se reprogramó para el día 14 de junio del 2023.

El día 14 de junio del 2023, se llevó a cabo la audiencia virtual de informe oral de alegatos de ambas partes; por lo que después de la exposición de cada parte, uso de réplicas y preguntas por parte del Tribunal Arbitral, esta se dio por culminada,

precisando a las partes que el Tribunal Arbitral quedaba expedito para actuar pruebas de oficio antes de cerrar las actuaciones arbitrales y emitir el laudo pertinente.

VIII. DEL PLAZO PARA LAUDAR

De conformidad con el artículo 40° numeral 1) del reglamento, mediante Resolución N° 1, de fecha 5 de julio del 2022, se fijó en cincuenta (50) días hábiles, el plazo para laudar. Por lo que habiendo dado por cerradas las actuaciones arbitrales, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 16, de fecha 4 de agosto del 2023, el plazo máximo para la emisión del laudo es el día 12 de octubre del 2023.

IX. POSICIÓN DE LAS PARTES: LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN:

El contratista presentó su demanda con escrito el 23 de setiembre del 2022, la misma que fue admitida mediante resolución N° 06 de fecha 24 de octubre del 2022, posteriormente presentada la contestación de fecha 22 de noviembre del 2022, la misma que fue admitida mediante resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2022. De las cuales se consigna las pretensiones siguientes:

X. POSICIONES DE LAS PARTES: DE LA DEMANDA

Con fecha 23 de setiembre del 2022, la señora Ana Luisa Gonzáles Cusipuma, representante del CONSORCIO VIAL QUICHUAY, presentó su demanda contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, formulando las siguientes pretensiones:

X.1.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

El contratista fundamenta sus pretensiones en los siguientes términos:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA PRETENSÓN PRINCIPAL

Que se ratifique la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MQ, de fecha 07 de octubre del 2020, realizado por el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", por causas atribuidas a la Entidad, mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de fecha 25 de febrero del 2022.

SEGUNDA PRETENSÓN PRINCIPAL

Que se ordene, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de las valorizaciones correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto, el pago adeudado al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", asciende a la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles).

PRETENSIONES ACCESORIAS:**PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Que se ordene, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del pago de los gastos generales, provenientes de las ampliaciones de plazo 3, 4 y 5 las mismas consentidas por la Municipalidad Distrital de Quichuay, monto que asciende a s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100)¹.

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, el pago a favor de la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del reconocimiento del reajuste del pago de las valorizaciones cuyo monto asciende a la suma de s/. 221,797,93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles)².

TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" el pago de indemnización por daños y perjuicios el cual asciende el monto de s/. 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles)³.

CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, el total de honorarios arbitrales y administrativos del presente proceso arbitral, los mismos que incluyen las costas y costos.

QUINTA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, a la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY el pago de honorarios del abogado ascendente a la suma de s/. 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles).

X.2.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos de hecho que sustentan las pretensiones del Contratista son las siguientes:

1. Sobre la primera pretensión principal:

- Sobre el particular el contratista solicita que se declare fundada la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MDQ con fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de 25 de febrero de 2022. Durante la ejecución de obra el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", realizó la ejecución de la obra de manera correcta y en cumplimiento del expediente Técnico, desarrollándose los tramites siguientes:

¹ Se corrigió error material mediante resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2022.

² Se corrigió error material mediante resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2022.

³ Se corrigió error material mediante resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2022.

- ✓ Con CARTA N° 065-CVQ-ALGC-2020 de fecha 31 de julio del 2021 dirigida al Ing. George Willier Odicio Lahura, con CIP N° 78055 - Supervisor de Obras, recepcionada con fecha 31 de julio del 2021, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación del informe de valorización N° 04 correspondiente al mes de julio del 2021 de la presentación adicional N° 02.
- ✓ Con CARTA N° 063-CVQ-ALGC-2020, de fecha 31 de julio del 2021, dirigida al Ing. George Willier Odicio Lahura, con CIP N° 78055 - Supervisor de Obras, recepcionada con fecha 31 de julio del 2021, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación del informe de valorización N° 06 correspondiente al mes de julio del 2021, esta carta ha sido, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 084-CVQ-ALGC-2021, de fecha 31 de octubre del 2021, dirigida al Consorcio Supervisor Alcocer, recepcionada con fecha 05 de noviembre del 2021, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación Informe de valorización N° 09 del presupuesto contractual mes de octubre 2021; para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 085-CVQ-ALGC-2021, de fecha 31 de octubre del 2021, dirigida al Consorcio Supervisor Alcocer, recepcionada con fecha 05 de noviembre del 2021 el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación de Informe de Valorización N° 06 del presupuesto adicional mes de octubre del 2021, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 101-CVQ-ALGC-2021, de fecha 30 de noviembre del 2021, dirigida al Supervisor Alcocer, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación de Informe de Valorización N° 10 del presupuesto contractual mes de noviembre del 2021; para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 117-CVQ-ALGC-2021, de fecha 31 de diciembre del 2021, dirigida al Consorcio Supervisor Alcocer, Doña Lady Aura Odicio Aston Betallecus, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación de Informe de Valorización N° 11 del presupuesto contractual mes de diciembre del 2021; para su evaluación y pronunciamiento respectivo.

- ✓ Mediante la CARTA N° 130-CVQ-ALGC-2022, de fecha 31 de enero del 2022, dirigida Consorcio Supervisor Alcocer, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta en cuyo asunto menciona: Presentación del Informe de Valorización N° 12 del presupuesto contractual mes de enero 2022, presentada para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 124-CVQ-ALGC-2022, de fecha 19 de enero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Reiteración de pago a las valorizaciones de octubre, noviembre, diciembre del 2021, solicitando que se efectuó estos pagos; pudiendo ser considerado estos no pagos como abuso de autoridad; recepcionada el 19 de enero del 2022.
- ✓ Mediante la CARTA N° 125-CVQ-2022, de fecha 26 de enero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta en cuyo asunto menciona: Reitero solicitud de pago pendiente por parte de la entidad solicitando el pago como contraprestación por la ejecución de la obra en referencia, recepcionada el 26 de enero del 2022.
- ✓ Mediante la CARTA N° 126-CVQ-ALGC-2022, de fecha 28 de enero del 2022, dirigida al CONSORCIO SUPERVISOR ALCOSER, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, adjunta la Carta N° 090-GUMB-R0-2022, dirigida al Supervisor de obra en la que se señala el REITERO PRONUNCIAMIENTO DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS MEDIANTE CARTA N° 078-CVQ-ALGC, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021, CARTA N° 106-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CARTA N° 107-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQ POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, TODA VEZ SU NO ABSOLUCIÓN NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS LAS CUALES AFECTAN LA RUTA CRÍTICA, recepcionada el 04 de febrero del 2022.
- ✓ Mediante la CARTA N° 127-CVQ-ALGC-2022, de fecha 28 de enero de 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, adjunta la Carta N° 090-GUMB-R0-2022 de 28 de enero de 2022, en la que se señala el REITERO PRONUNCIAMIENTO DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS MEDIANTE CARTA N° 078-CVQ-ALGC, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021, CARTA N° 106-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CARTA N° 107-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQ POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, TODA VEZ SU NO ABSOLUCIÓN NO PERMITE LA

EJECUCIÓN DE PARTIDAS LAS CUALES AFECTAN LA RUTA CRÍTICA, recepcionada el 01 de febrero del 2022.

- ✓ Mediante la CARTA N° 128-CVQ-ALGC-2022, de fecha 04 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta en cuyo asunto menciona: Presentación de Copias Adicionales de Valorizaciones correspondientes al mes de octubre, valorizaciones noviembre y diciembre del 2021, requerido por la entidad para su pago y tramite respectivo; ello con el fin de que la entidad pueda proceder con los pagos respectivos, recepcionada el 04 de febrero.
- ✓ Mediante la CARTA N° 132-CVQ-ALGC-2022, de fecha 08 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta cuyo asunto menciona: Requiere a su representada, el pago de las valorizaciones devengadas, en un plazo no mayor a 15 días de recibida la presente, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD**; en la cual se vuelve a reiterar los pagos de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021, recepcionada el 10 de febrero.
- ✓ Posteriormente mediante la CARTA N° 135-CVQ-ALGC-2022, de 21 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, solicita se emita las resoluciones de ampliaciones de plazo N° 03, 04 y 05 aprobadas de manera ficta por no pronunciamiento de la Entidad y que se absuelva las consultas de acuerdo a lo estipulado en las Cartas Notariales N° 123-CVQ-ALG-2021 y N° 127-CVQ-ALGC-2022, recepcionada con fecha de 21 de febrero del 2022, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- Con fecha 25 de febrero de 2022 mediante Carta N° 138-VQ-ALGC-2022, el contratista comunicó a la Municipalidad Distrital de Quichuay, la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 055-2020-GM-MDQ; PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES, CA. ISSAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY- HUANCAYO- JUNÍN**, por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad como es:
 - ☞ Consultas de obra que aún no tienen absolución y que no permiten ejecución de varias partidas, afectando la ruta crítica.
 - ☞ El no pago de tres (03) valorizaciones presentadas.

- El contratista indica que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁴, ha reiterado la solicitud de cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad plasmadas en las cartas de la referencia a) y b), sin que a la fecha haya sido objeto de atención a lo solicitado, ello en un claro desmedro de los intereses para con mi representada.
- El numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras cláusulas obligatorias en los contratos la Resolución del contrato por incumplimiento en virtud de la cual: "(...) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento".
- Por su lado, el numeral 164.2 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, en adelante el Reglamento, señala que el contratista podrá solicitar la resolución del contrato: "(...) en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras OBLIGACIONES ESENCIALES A SU CARGO, PESE HABER SIDO REQUERIDA sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato (...).
- Como es de advertirse, el contrato suscrito entre la Entidad y un contratista trae consigo el cumplimiento recíproco de obligaciones orientadas al logro de la finalidad pública involucrada en dicha contratación, la cual tiene como sustento, el interés propio de la Entidad, mientras que el interés del contratista reside en la correcta ejecución y con ello obtener la ganancia pactada por la prestación conferida.
- En línea con lo expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en la Opinión N° 027-2014/DTN que una obligación esencial: *(...) es aquella cuyo cumplimiento es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y en esa medida satisfacer el Interés de la contraparte (...).*
- Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.
- Por cuanto en aplicación de lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 del mismo cuerpo este CONSORCIO VIAL QUICHUAY, PONE DE SU CONOCIMIENTO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQ, por causa atribuible a la Entidad, al no atender los requerimientos

⁴ Aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF

solicitados en la CARTA N° 127-CVQ-ALGC-2022, de 28 de enero del 2022, y b) CARTA N° 132-CVQ-ALGC-2022, de fecha 08 de febrero del 2022.

- De igual forma es pertinente señalar que, la presente resolución contractual ha sido materializada con el sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quichuay; por lo tanto, desde aquel momento el contrato deja de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista- quedan sin vínculo contractual.⁵
- Abundando en lo anterior, es importante indicar que el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial de toda entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato o las prestaciones involucradas. Por lo tanto, la Resolución contractual al Contrato N° 005-2020-GM/MDQ, es válida y ha sido realizada dentro del procedimiento establecido en la Ley de contrataciones, legal por ende solicito que se ratifique.

2. **Sobre la segunda pretensión principal**

- El contratista solicita, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de las valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero de 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto el pago adeudado al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", asciende a la suma de s/. 392, 626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles), conforme al cuadro N° 01 que obra en la demanda.
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 06**: Presupuesto Adicional 1 y 2 Mes de octubre del 2021, el contratista menciona que:
 - Mediante Carta N° 079-CVQ-GSEB-2021 de fecha 20 de octubre del 2021 el CONSORCIO VIAL QUICHUAY solicita pago de reajustes de los presupuestos contractual, ADICIONAL 1 y ADICIONAL 2, recepcionado por el Consorcio Supervisión ALCOSER con fecha 20 de octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 18)
 - Mediante Carta N° 85-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación ante el Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación, del Informe de Valorización N° 06 del Presupuesto Adicional 1 Mes de Octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 05).

⁵ Es preciso citar a De la Puente y Lavalle, quien menciona lo siguiente: "(...) La resolución dejó sin efecto la relación Jurídica patrimonial, lo convierte en ineficaz, de tal manera que ella de la de llegar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones."

- Mediante Carta N° 86-CVQ-ALGC-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación ante el Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación, del informe de Valorización N° 06 del Presupuesto Adicional 2 Mes de Octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 06).
- Mediante Carta N° 092-CVQ-ALGC-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto; ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 03, recepcionado por el Consorcio Supervisión ALCOSER con fecha 20 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 19)
- Mediante CARTA N° 054-2021/LAOAB/CSA de 9 de noviembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09, VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01 Y VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE" (véase Medio Probatorio N° 20) y en cuyo contenido se indica la aprobación de las siguientes valorizaciones:
 - VALORIZACIÓN N° 09 EXPEDIENTE CONTRACTUAL
 - VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01
 - VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES DE OBRA N° 02
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 09**: Mes de octubre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 084-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE OCTUBRE 2021, recepcionado por el Consorcio con fecha 05 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 04)
 - ✓ Mediante la CARTA N° 054-2021/LAOAB/CSA de 9 de noviembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado en mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09, VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01

Y VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE (véase Medio Probatorio N° 22) y en cuyo contenido se indica la aprobación de las siguientes valorizaciones:

VALORIZACIÓN N° 09 EXPEDIENTE CONTRACTUAL
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES DE OBRA N° 02

- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 10**: Mes de noviembre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 0101-CVQ-ALGC-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 010 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE NOVIEMBRE 2021, recepcionado por el Consorcio el 30 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 07).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 060-2021/LAOAB/CSA de 6 de diciembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado por mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 10 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 (véase Medio Probatorio N° 21) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 10.
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 11**: Mes de diciembre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 117-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de diciembre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 011 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE DICIEMBRE 2021, recepcionado por el Consorcio el 31 de diciembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 08).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 02-2022/GWOL de 8 de enero de 2022, dirigida al Representante Legal Común del CONSORCIO ALCOSER, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 011 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, recepcionado por el consorcio el 08 de enero del 2022 (véase Medio Probatorio N° 22) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 11.

- ✓ Mediante la Carta N° 124-CVQ-ALGC-2021, de fecha 19 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REITERACIÓN DE PAGO A LAS VALORIZACIONES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2021. (véase Medio Probatorio N° 10)
- ✓ Mediante la Carta N° 125-CVQ-ALGC-2021 de fecha 26 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REITERO SOLICITUD DE PAGO PENDIENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado el 26 de enero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 11)
- ✓ Mediante la Carta N° 128-CVQ-ALGC-2021 de fecha 28 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: PRESENTACIÓN DE COPIAS ADICIONALES DE VALORIZACIONES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021, REQUERIDO POR LA ENTIDAD PARA SU PAGO Y TRÁMITE RESPECTIVO, recepcionado por mesa de partes el 04 de febrero del 2021.
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 12**: Mes de enero del 2022, el contratista refiere que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 130-CVQ-ALGC-2021 de fecha 28 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 12 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE ENERO 2022, recepcionado por el consorcio el 04 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 09).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 008-2022/LAOAB/CSA de 7 de febrero de 2022, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Astan Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado por mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 012 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE ENERO DEL 2022 (véase Medio Probatorio N° 23) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 10.
 - ✓ Mediante la Carta N° 132-CVQ-ALGC-2021 de fecha 08 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 15) donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REQUIERE A SU REPRESENTADA, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEVENGADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado por mesa de partes el 10 de febrero del 2021.

- ✓ Mediante la Carta N° 138-CVQ-ALGC-2021 de fecha 25 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 17) donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: SE COMUNICA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 055-2020-GM-MDQ; PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA LIMA, CA MELCHOR, C.A. MELCHOR GONZALES Y CA. ISSAC ALCOGER, DISTRITO DE QUICHUAY-HUANCAYO-JUNÍN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quichuay el 25 de febrero del 2021.
- Es de observarse que las valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero de 2022, fueron presentadas en su oportunidad por el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" y NO PRESENTAN OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN Y/O HA SIDO OBJETO DE CONTROVERSIA POR PARTE DE LA ENTIDAD, POR ENDE TIENEN CARÁCTER DE APROBADA Y DEBIÓ HABER SIDO CANCELADA EN SU OPORTUNIDAD, máxime mediante CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de fecha 08 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta cuyo asunto menciona: Requiere a su representada, el pago de las valorizaciones devengadas, en un plazo no mayor a 15 días de recibida la presenta, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD; en la cual se vuelve a reiterar los pagos de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021, recepcionada el 10 de febrero.
- Sobre el particular el Reglamento de Contrataciones del Estado establece en el numeral Artículo 194.1 que "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases por el inspector o supervisor y el contratista".
- De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado prevé que las valorizaciones se elaboran el último día de cada periodo establecido en los documentos del procedimiento de selección; así, tratándose de periodos mensuales, su aprobación y pago correspondiente se realizan dentro del mes siguiente al de la valorización respectiva.
- De igual forma el Reglamento de Contrataciones establece pautas respecto al tratamiento de las valorizaciones, tal como se detalla a continuación:

Artículo 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados. agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y

utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es, cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

- Estando a lo expuesto y habiendo el SUPERVISOR DE OBRA dado su conformidad de aprobación de las Valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero de 2022, y al no haber estas sido objeto de observación alguna por parte de la Entidad, SOLICITO SE DECLARE FUNDADA MI PRETENSIÓN Y SE ORDENE EL PAGO, a favor del CONSORCIO VIAL QUICHUAY de las valorizaciones citadas las misma que ascienden a la suma de s/. 392, 626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles).

3. **Sobre la primera pretensión accesoría**

- Solicita que se declare fundado el pedido y se ordene, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de los gastos generales, provenientes de la renovación de Cartas Fianzas monto que, asciende a s/. 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100 soles) producto de la resolución contractual realizada debiéndose tener en cuenta que respecto, con lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales: "Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que, no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".
- En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de, la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".

- Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión 076- 2021/DTN ha señalado, lo siguiente: «*Para sustentar el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables, debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo y los conceptos económicos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el contratista, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en que se hubiera incurrido ...*»
- De lo expuesto, corresponde el pago de mayores gastos generales, los mismos que asciende a la suma de S/. 17.096,87 (diecisiete mil con noventa y seis con 87/100 Soles).

4. **Sobre la segunda pretensión accesoría**

- Solicita se ordene, el pago a favor de la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del reconocimiento del reajuste del pago de las valorizaciones cuyo monto asciende a la suma de s/ 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 nuevos soles).
- Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento prevé que, tratándose de contratos de obra pactados en moneda nacional⁶, los documentos del procedimiento de selección establecen las " fórmulas de reajuste"; en ese contexto, dicho dispositivo precisa lo siguiente:

"(...) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen /as fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias (...)."

- Como se aprecia en el citado artículo, en el marco de los contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se realizan a precios originales del contrato, así como sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste "K", el cual se obtiene al aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas los índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago de la valorización respectiva.

⁶ Según numeral 17.4 del referido dispositivo "No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos de procedimientos de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda nacional, salvo el caso de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta".

- Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento, en el caso de los contratos de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" que se conoce al momento de la valorización; posteriormente, cuando se conocen los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más próxima o, incluso, en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
- Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento y en los artículos 194 y 195 del Reglamento, se infiere que en el marco de un contrato de obra pactado en moneda nacional, las valorizaciones efectuadas a precios originales del contrato son ajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste "K" que se obtiene al aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas los Índices Unificados de Precios de la Construcción, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización respectiva.
- Por cuanto, al haberse resuelto el Contrato, por causas atribuibles a la Entidad, y estando al pago pendiente de las Valorizaciones 6, 10,11 y 12 correspondientes al mes Octubre, noviembre, diciembre y enero se debe aplicar las fórmulas del reajuste, calculada al mes de agosto del 2022, la misma que asciende a la suma de s/ 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles).

5. **Respecto a la tercera pretensión accesoría**

- Solicitó se declare fundado la pretensión de indemnización de daños y perjuicios y se ordene, a la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY el pago de los mismos, el cual asciende al monto de total de s/ 250.000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles).
- Sobre lo solicitado, debe tenerse en cuenta la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM-MDQ de fecha 07 de octubre del 2020 mediante Carta Nro. 138-CVQ-ALGC- 2021 de fecha 25 de febrero del 2022, el cual fue resuelto por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD (notificado a la Municipalidad Distrital de Quichuay el día 25 de febrero del 2022) demostrándose claramente el desinterés de la Entidad en cumplir sus obligaciones contractuales, lo cual ha causado un perjuicio económico a mi representada CONSORCIO VIAL QUICHUAY, toda vez que el monto adeudado a mi representada asciende a s/ 1'091,529.48 (Un millón noventa y un mil quinientos veintinueve con 48/100 soles), por cuanto el perjuicio económico que se me genera respecto a este punto es de s/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles).
- De igual, forma con el desinterés de la Entidad en cumplir sus obligaciones contractuales, y al haberse dado la Resolución del Contrato mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC- 2021 de fecha 25 de febrero del 2022 el cual fue resuelto

por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD, mi representada no ha podido cumplir con sus obligaciones contractuales y lograr culminar la obra con la respectiva acta de recepción de obra y por ende recibir la constancia de conformidad de la culminación de obra, este hecho ha causado un daño al suscrito, debido a que no puedo causar en otros procesos de selección en el que pueda adicionar dicha constancia y con ello ampliar mi legajo documentario de experiencia en ejecución de obras, y asimismo me imposibilita ampliar mi capacidad de contratación, restringiéndome a postular a obras de mayor envergadura, por cuanto el perjuicio económico que se me genera respecto a este punto es de s/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles).

- A fin de establecer la existencia de una responsabilidad civil, debe tenerse presente los siguientes presupuestos:

Daño: Es uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil, ya que si no existe daño se descarta cualquier análisis posterior de esta figura; así sin daño no hay lugar a responsabilidad civil. Se define como "todo menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio".

Antijuridicidad: Se entiende a una conducta antijurídica como aquella que no se encuentra justificada por alguna norma existente en el ordenamiento jurídico o Nexo Causal: Es la relación entre el daño y el agente que daña. Requiere de dos análisis fundamentales: la causalidad material y la jurídica. Esto implica que deben diferenciarse entre las condiciones materiales que explican la producción de determinado resultado - causas materiales o, de hecho, y los criterios normativos que justifican y delimitan los responsables de un determinado daño -causalidad jurídica. Es decir, a pesar de que la causalidad material se dé en la realidad, que de facto sea constatable que determinada conducta produce determinado daño, no por ello deberá responder el autor, ya que falta aún por analizarse si dicha causalidad pasa el análisis de determinados razonamientos, denominados criterios de imputación objetiva los cuales serán expuestos más adelante.

Factor de Atribución: Propiamente, se tiene a factores objetivos como subjetivos, en el caso de los segundos tenemos al dolo y la culpa. El dolo se define como la intención deliberada de causar daño a otro. Esta acepción de dolo cabría tanto para el ámbito contractual como extracontractual, aunque en el primero se señala que basta la intención deliberada de incumplir, retrasarse en el cumplimiento o cumplir mal para que se entienda configurado el factor de dolo.

Asimismo, debe tener presente que el artículo 1331° del Código Civil aplicable supletoriamente, establece que: "La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la

inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Ello se condice, con la máxima procesal que quien afirma un hecho debe probarlo.

Ahora, en el caso de daños patrimoniales se tiene que los mismos se clasifican en daño emergente y lucro cesante. En el primero se tiene un daño directo y materializado de forma inmediata a consecuencia de la producción del daño, siendo que, en el caso, del lucro cesante, este se aprecia en el tiempo con las ganancias dejadas de percibir a ocurrencia de la circunstancia dañosa. En esa línea, a efecto de poder probar el daño emergente debe tenerse en consideración la demostración de que el bien se encontraba en el patrimonio del sujeto perjudicado antes del evento dañoso y que, como consecuencia de éste, ha salido de la esfera patrimonial de la víctima, por lo que, se requerirá de medios probatorios que puedan corroborar que el bien objeto de daño se encontraba en el patrimonio del sujeto perjudicado, así como, que determine la verificación concreta de la ocurrencia del daño.

Así, en el caso del lucro cesante, al tratarse de un daño que se produce en el tiempo, deberá demostrarse que el bien dejó de ingresar al patrimonio de la víctima por efectos del daño, asimismo, deberá acreditarse que existía una probabilidad o expectativa cierta de que el bien hubiera ingresado al patrimonio del perjudicado, de no haber ocurrido el daño, y que ello implicaría la pérdida de un lucro (beneficio económico).

En atención a lo expuesto, el lucro cesante puede demostrarse mediante cualquier medio probatorio permitido por el ordenamiento jurídico procesal, como es el caso de testigos, declaraciones de parte, inspecciones, entre otros, los que permitan determinar la existencia del no ingreso de un bien al patrimonio del perjudicado y que la probabilidad de dicho ingreso sea cierta y válida. Como se ha afirmado precedentemente, los daños referidos a emergente y lucro cesante, son y pueden ser objeto de valoración pecuniaria, es decir pueden ser cuantificados, por ser inminentemente patrimoniales. Ante tal situación, deberá evaluarse si la cuantificación ofrecida por quien solicita la indemnización corresponde a la realidad de los hechos o simplemente obedece a una alegación subjetiva y carente de sustento o corroboración objetiva documental.

- Por cuanto, al haberse resuelto el contrato, por causas atribuibles a la Entidad, y estando al pago pendiente de las Valorizaciones correspondientes al mes octubre, noviembre, diciembre y enero se debe declarar fundada mi solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios.

6. **Respecto a la cuarta pretensión accesoría**

- El contratista solicita se ordene, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, el pago total de honorarios arbitrales y secretaría arbitral del presente proceso arbitral, los mismos que incluyen las costas y costos.

- Que, debe tenerse en cuenta la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM-MDQ de fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 el 25 de febrero de 2022 (notificado a la Municipalidad Distrital de Quichuay el día 25 de febrero del 2022), demostrándose claramente el desinterés de la Entidad en cumplir sus obligaciones contractuales, lo cual ha OCASIONADO QUE INCURRAMOS EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL causando un perjuicio económica a mi representada CONSORCIO VIAL QUICHUAY.

7. Respecto a la quinta pretensión accesoria

- Solicita que se ordene a la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY el pago de honorarios del abogado ascendente a la suma de s/. 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles), ello teniéndose en cuenta que la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM-MDQ, de fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES

- i) Contrato N° 055-2020-GM-MDQ, de fecha 07 de octubre del 2020 para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES, CA. ISSAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY – HUANCAYO-JUNÍN".
- ii) Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- iii) Decreto Legislativo Nro. 1341, que modifica la Ley Nro. 30225 Ley de contrataciones del Estado.
- iv) Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley Nro. 30225.
- v) Constitución Política del Perú.
- vi) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- vii) Acta de Instalación de Tribunal Arbitral en el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación del Centro.

XI. POSICIONES DE LAS PARTES: LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Que, mediante escrito presentado con fecha 22 de noviembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Quichuay representado por el señor Alcalde Marcial Ortiz Torpoco, quien se apersona al proceso arbitral, y absuelve la demanda arbitral, poniendo de manifiesto su posición, conforme a los fundamentos que a continuación se detallan.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

i) Respetto a la primera pretensión principal

- A este respecto cabe precisar, que la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay, pasó por una etapa sui generis, ya que fue pasible de una intervención fiscal - policial con fecha 13.12.2021, debido a una Investigación Preliminar seguida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín a cargo de la Fiscal BONNIE BRANDY BAUTISTA CATUNTA - Carpeta Fiscal N° 0045-2020, y que como consecuencia de lo vertido, dicha fiscalía incautó toda la documentación existente en la Oficina de Obras y demás unidades orgánicas, así como los CPUs de todas las oficinas; así como se determinó la detención preliminar del entonces alcalde Sr. Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, tres regidores, funcionarios y otros hasta el 31 de diciembre de 2021. Se adjunta copia del acta de intervención y determinación de Prisión Preventiva.
- Por lo descrito líneas precedentes, la Entidad se vio imposibilitada material y físicamente de absolver diversas dudas para la prosecución de la ejecución de la obra, así como también se vio imposibilitada de cumplir con el pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 al no contar con el SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera (al ser incautado el CPU de la oficina de Tesorería); y por estos motivos no le quedó otra cosa que presentar su resolución el demandante en dicha oportunidad.

ii) Respetto a la segunda pretensión principal

- A este respecto, la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado, tuvo la necesidad de contratar los servicios de una consultoría para que puede efectuar un CORTE DE OBRA a la obra denominada "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la CA. Lima, CA. Melchor Gonzales, CA. Issac Alcacer, Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", el cual estuvo a cargo del Arq. HÉCTOR PALOMINO GARCÍA, corte de obra que tiene como componentes: a) Informe de Corte Financiero, b) Informe de Corte Técnico de Obra.
- Informe de Corte Financiero y Corte Técnico. -

☞ De acuerdo al informe de Corte Financiero, se puede advertir de las conclusiones los siguientes aspectos:

- a) A la Empresa - Consorcio Vial Quichuay, ahora demandante, se le otorgó dos tipos de adelanto que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estrado: a) Adelanto Directo y b) Adelanto de Materiales por un total de s/ 1'159,957.92. Adelanto Directo equivalente al 15% del monto contractual, y Adelanto por Materiales equivalente al 15% del monto contractual.

Total, adelantos Otorgados a la Empresa Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante la suma de s/.1'159,957.92

- b) A la empresa - Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, tiene PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN de la amortización de los adelantos otorgados una devolución a favor de la entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay por el importe de s/ 276,334.38 Soles.

A la fecha a la empresa contratista Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante, se le ha pagado un total de s/ 1'800,265.60 soles, más el total de los Adelantos s/ 1,159,957.92, la Empresa cobró un total de s/ 2'960,223.52; quedando un saldo por ejecutar presupuestalmente de s/ 1' 021,836.87, esto es en el hipotético caso de que la ejecución de Obra estaría al 100%.

- De lo mencionado líneas precedentes, la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay tendría una deuda a favor del Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por valorizaciones pendientes de Pago la suma de s/ 384,893.54; sin embargo, se debe proceder con el descuento por concepto de adelantos otorgados, quedando pendiente de amortización por parte del Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por la suma de s/ 276,334.38, por lo tanto, a la empresa sólo se le adeuda a la fecha un total de s/ 108,559.16, que viene a ser la resta de s/ 384,893.54 con s/ 276,334.38, debido a que la empresa no amortizó en su totalidad los adelantos otorgados.
- Ahora bien, se debe tener en consideración el Ítem 13 Información de Partidas no efectuadas del informe técnico de corte, sobre las partidas mal ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente por el Importe de s/ 103,092.03 soles, a favor de la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay, importe que se debe deducir al Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por lo que se tendría s/ 108,559.16 menos s/ 103,092.03; quedando un importe a pagar a favor de la empresa Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, la suma de s/ 5,467.13 (cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 13/100 soles).
- De lo descrito se puede advertir con suma claridad, que al Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante, se le adeuda la suma de s/ 5,467.13 soles, tal como se puede corroborar con el Informe Técnico de Corte de Obra, el cual señala en sus conclusiones en forma puntual en la parte denominada SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO PUNTO 1.28 al punto 1.42, en el que también se menciona sobre las partidas mal ejecutadas y la aplicación de penalidades al Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante

iii) Respetto a la primera pretensión accesoria:

- Conforme se desprende de las conclusiones del Corte de Obra Técnico, señala en su punto 1.9 - Ampliación de Plazo 03; que tanto la supervisión, área usuaria pese a no tener impedimento para poder pronunciarse en forma favorable o desfavorable, no lo hicieron, por lo que se debería configurar el silencio positivo administrativo o afirmación ficta, debiendo responsabilizarse al supervisor GEORGE WILLIER ODICIO LAURA y al Sub Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad Arq. RAFAEL DANTE ESPINOZA SALVATIERRA, por no haber evaluado el pedido formulado por el Consorcio Vial Quichuay.
- Con respecto a las Ampliaciones Plazo 04 y 05 formulado por el Consorcio Vial Quichuay, el Informe Técnico, señala en sus conclusiones en el punto 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, que no debe considerarse como consentida, sino por el contrario deben tenerse como IMPROCEDENTES, por cuanto las mismas fueron presentadas el 19 y 20 de noviembre de 2021, resultando en un primer momento como contradictorios e inconsistentes, ya que no se pueden presentar ampliaciones consecutivas, y por otro lado, imposibles de ser contestadas y/ o absueltas, ya que con fecha 13 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Quichuay fue pasible de la intervención fiscal y policial, determinándose en el acto la detención preliminar de las autoridades, funcionarios y también del personal del Consorcio Vial Quichuay hasta el 31 de diciembre de 2021, incautando todos los CPUs de las diferentes oficinas, así como documentos, en particular de obras y tesorería, quedándose la Municipalidad Distrital de Quichuay ACÉFALA administrativamente.
- Por el contrario, se le debe aplicar el pago de penalidades al Consorcio Vial Quichuay, toda vez que existe un retraso en la ejecución del calendario de obra por 52 días, de conformidad a la aplicación de la cláusula décima quinta del contrato firmado entre la Municipalidad Distrital de Quichuay y el Consorcio Vial Quichuay.

iv) Respetto a la segunda pretensión accesoria:

- De la contestación de la demanda solo se advierte textualmente: "Falta pronunciamiento de parte de la Entidad".

v) Respetto a la tercera pretensión accesoria

- Que quede en potestad del Tribunal Arbitral el monto que debería pagar el Consorcio Vial Quichuay a favor de la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay.

vi) Respetto a la cuarta pretensión accesoria

- Si bien es cierto que el Consorcio Vial Quichuay comunicó la Resolución al Contrato N° 055-2020-GM-MDQ de fecha 07.10.2020 a través de la Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 la misma que fue notificada a la Entidad vía notarial con fecha 25.02.2022; también es cierto, que la falta de respuesta a las observaciones y falta de pago de ciertas valorizaciones, se debieron en forma expresa a la Intervención Fiscal Policial de fecha 13.12.2021, a que fue pasible la Municipalidad Distrital de Quichuay de parte del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín - Carpeta Fiscal N° 045-2020, fecha en la que incautaron todos los CPUs y documentación entre ellas de la Oficina de Obras de la Entidad, se adjunta medio probatorio idóneo para su evaluación.
- También es menester precisar, que parte del equipo del Consorcio Vial Quichuay, fueron pasibles de la detención preliminar. Resultando siendo absurdo el pedido formulado por el demandante Consorcio Vial Quichuay.

vii) Respecto a la quinta pretensión accesoría

- El pedido tiene directa relación con la pretensión cuarta, toda vez que, el incumplimiento que ocasionó la resolución del contrato por parte del Consorcio Vial Quichuay, tuvo como origen directo a la Intervención Fiscal Policial, y que ello motivó a que, a fines del mes de diciembre de 2021, al no poder realizar ningún acto administrativo por no contar con personal y el SIAF, el dinero destinado a la obra denominada "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la CA. Lima, CA. Melchor Gonzales, CA. Issac Alcacer, Distrito de Quichuay - Huancayo – Junín".

XII. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

1. Determinar si corresponde o no, ratificar la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MDQ, con fecha 07 de octubre del 2020, con el cual fue resuelto el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", por causas atribuidas a la Entidad, mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de 25 de febrero del 2022.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

2. Determinar si corresponde o no, ordenar el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto al pago adeudado al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" asciende a la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles).

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

3. Determinar si corresponde o no, ordenar el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del pago de los gastos generales, provenientes de las ampliaciones de plazo 3, 4 y 5 las mismas consentidas por la Municipalidad Distrital de

Quichuay monto que asciende a s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100 soles).

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

4. Determinar si corresponde o no, que se ordene, el pago a favor de la empresa “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” del reconocimiento del reajuste del pago de las valorizaciones cuyo monto asciende a la suma de s/ 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles).

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

5. Determinar si corresponde o no, que se ordene al “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” el pago de indemnización por daños y perjuicios el cual asciende al monto de s/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles).

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO

6. Determinar si corresponde o no, que se ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, el total de los honorarios arbitrales y administrativos del presente proceso arbitral, los mismos que incluyen las costas y costos.

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO

7. Determinar si corresponde o no, que se ordene a la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY el pago de honorarios del abogado ascendente a la suma de S/. 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles)

REGLAS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

El Tribunal deja claramente establecido que se reserva el derecho de analizar individual o conjuntamente, y en su caso resolver los puntos controvertidos no necesariamente en el orden señalados en la presente acta. Así mismo podrá omitir con expresión de razones el pronunciamiento sobre algún punto controvertido si ello careciera de objeto en razón del pronunciamiento sobre otro u otros puntos controvertidos con los que el omitido guarde vinculación.

XIII. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

El Tribunal Arbitral admite los siguientes medios probatorios:

- POR PARTE DEL DEMANDANTE

Los documentos ofrecidos al presentar su escrito de Demanda Arbitral y que se señalan en el acápite Medios Probatorios, identificados del numeral N° 1 hasta el N° 27.

El Contratista ofrece como medio probatorio:

1. Contrato N° 055-2020-GM/MDQ para la contratación de la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA.

MELCHOR GONZÁLES Y CA. ISACC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY-HUANCAYO-JUNÍN”

2. Carta N° 065-CVQ-ALGC-2020 de fecha 31 de julio del 2021.
3. Carta N° 063-CVQ-ALGC-2020 de fecha 31 de julio del 2021.
4. Carta N° 084-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021.
5. Carta N° 085-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021
6. Carta N° 086-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021
7. Carta N° 101-CVQ-ALGC-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021
8. Carta N° 117-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de diciembre del 2021
9. Carta N° 130-CVQ-ALGC-2022 de fecha 31 de enero del 2022
10. Carta N° 124-CVQ-ALGC-2022 de fecha 19 de enero del 2022
11. Carta N° 125-CVQ-ALGC-2022 de fecha 26 de enero del 2022
12. Carta N° 126-CVQ-ALGC-2022 de fecha 28 de enero del 2022
13. Carta N° 127-CVQ-ALGC-2022 de fecha 28 de enero del 2022
14. Carta N° 128-CVQ-ALGC-2022 de fecha 04 de febrero del 2022
15. Carta N° 132-CVQ-ALGC-2022 de fecha 08 de febrero del 2022
16. Carta N° 135-CVQ-ALGC-2022 de fecha 21 de febrero del 2022
17. Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de fecha 25 de febrero del 2022
18. Carta N° 079-CVQ-GSEB-2021 de fecha 20 de octubre del 2021
19. Carta N° 092-CVQ-ALGC-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021
20. Carta N° 054-2021/LAOAB/CSA de fecha 09 de noviembre del 2021
21. Carta N° 060-2021/LAOAB/CSA de fecha 06 de diciembre del 2021
22. Carta N° 02-2022/GWOL de fecha 8 de enero del 2022
23. Carta N° 008-2022/LAOAB/CSA de fecha 7 de febrero del 2022
24. Desagregado de los gastos generales con su debido sustento documentario.
25. Desagregado de la fórmula de reajuste con su debido sustento documentario.
26. Copia del DNI del representante legal.
27. Medio Magnético.

Mediante Resolución N° 06 se admiten como medios probatorios todos los presentados en la demanda de fecha 23 de setiembre del 2022.

- POR PARTE DEMANDADA**De la Contestación de Demanda**

Los documentos que se indican en el escrito presentado por la entidad de sumilla “Presento Absolución de demanda Arbitral” de fecha 22 de noviembre del 2022 y que se señalan en el acápite “Medios Probatorios que se anexan”, siendo los siguientes:

1. Documentos que acreditan la existencia de una investigación preliminar contra la Municipalidad Distrital de Quichuay - Carpeta Fiscal 045-2020, seguida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

2. Resolución de Alcaldía N° 091-2022-A/MDQ de fecha 21.11.2022, a través de cual la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprueba el Corte de Obra Técnico Financiero del proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la CA. Lima, CA. Melchor Gonzales, CA. Issac Alcacer, Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", informe elaborado por el consultor Arq. HÉCTOR PALOMINO GARCÍA.
3. Corte de Obra Financiero.
4. Corte de Obra Técnico.

XII. DESISTIMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE PRETENSIONES

Asimismo, mediante resolución N° 08 se dispuso dar por corregido en el texto del punto controvertido N° 1, N° 2 y N° 3 la cuantificación realizada por el monto, precisándose que el texto final de los mencionados puntos controvertidos es el siguiente:

(...) SEGUNDO: CORREGIR el error material establecido en la primera pretensión accesoria, la segunda pretensión accesoria y la tercera pretensión accesoria (...).

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del pago de los gastos generales, provenientes de las ampliaciones de plazo 3, 4 y 5 las mismas consentidas por la Municipalidad Distrital de Quichuay, monto que asciende a s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100).

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, el pago a favor de la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del reconocimiento del reajuste del pago de las valorizaciones cuyo monto asciende a la suma de s/ 221,797,93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles).

TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Que se ordene, al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" el pago de indemnización por daños y perjuicios el cual asciende el monto de s/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles).

XIII. MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO

Que, en aplicación del numeral 4 del artículo 29° del Reglamento del Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación del Centro – CENACOCEN, se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, emita un Informe relacionado a si existió o no observaciones a las valorizaciones N° 1 y N° 2 presentadas por el contratista, el mismo que se requirió mediante CARTA N° 132-2023-CENACOCEN/SGA/NMSG, de fecha 07 de julio del 2023, el mismo que no se obtuvo respuesta alguna por parte de la demandada.

Por lo que, en atención a dicha conducta omisiva, y estando ante el incumplimiento de su presentación, este Tribunal Arbitral prescinde de la documentación requerida.

CONSIDERANDO

Cuestiones Preliminares

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde expresar lo siguiente:

- ✓ Que el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
- ✓ Que el Demandante presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- ✓ Que la Demandada fue debidamente emplazada con la demanda original y la contestó dentro del plazo otorgado.
- ✓ Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Tribunal Arbitral.
- ✓ Que de conformidad con las Reglas del Proceso Arbitral, se deja expresa constancia que las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en las Reglas del Proceso Arbitral, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- ✓ Que, el Tribunal Arbitral deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Tribunal Arbitral deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que su criterio tuviere respecto de la controversia materia de análisis.
- ✓ Que, el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

Normas aplicables

Teniendo en cuenta la fecha del contrato, se establece que las normas aplicables para resolver las controversias materia de este arbitraje son:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE).
- ✓ El Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el RLCE).

ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Que, debido a la relación existente entre algunos puntos controvertidos, estos se analizaran de manera conjunta:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, ratificar la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MDQ, con fecha 07 de octubre del 2020, con el cual fue resuelto el “CONSORCIO VIAL QUICHUAY”, por causas atribuidas a la Entidad, mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de 25 de febrero del 2022.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, ordenar el pago a favor del “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto al pago adeudado al “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” asciende a la suma de S/. 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles)

Posición del Contratista

- ✓ Con fecha 07 de octubre del 2020, la entidad y el contratista suscribieron el CONTRATO N° 055-2020-GM/MDQ, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISACC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY-HUANCAYO-JUNÍN”.
- ✓ Sobre el particular el contratista solicita que se declare fundada la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MDQ con fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por el “CONSORCIO VIAL QUICHUAY”, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de 25 de febrero de 2022. Durante la ejecución de obra el “CONSORCIO VIAL QUICHUAY”, realizó la ejecución de la obra de manera correcta y en cumplimiento del expediente Técnico, desarrollándose los tramites siguientes:

- ✓ Con la CARTA N° 065-CVQ-ALGC-2020 de fecha 31 de julio del 2021 dirigida al Ing. George Willier Odicio Lahura, con CIP N° 78055 - Supervisor de Obras, recepcionada con fecha 31 de julio del 2021, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación del informe de valorización N° 04 correspondiente al mes de julio del 2021 de la presentación adicional N° 02.
- ✓ Con la CARTA N° 063-CVQ-ALGC-2020, de fecha 31 de julio del 2021, dirigida al Ing. George Willier Odicio Lahura, con CIP N° 78055 - Supervisor de Obras, recepcionada con fecha 31 de julio del 2021, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación del informe de valorización N° 06 correspondiente al mes de julio del 2021, esta carta ha sido, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 084-CVQ-ALGC-2021, de fecha 31 de octubre del 2021, dirigida al Consorcio Supervisor Alcocer, recepcionada con fecha 05 de noviembre del 2021, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación Informe de valorización N° 09 del presupuesto contractual mes de octubre 2021; para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 085-CVQ-ALGC-2021, de fecha 31 de octubre del 2021, dirigida al Consorcio Supervisor Alcocer, recepcionada con fecha 05 de noviembre del 2021 el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación de Informe de Valorización N° 06 del presupuesto adicional del mes de octubre del 2021, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 101-CVQ-ALGC-2021, de fecha 30 de noviembre del 2021, dirigida al Supervisor Alcocer, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación de Informe de Valorización N° 10 del presupuesto contractual mes de noviembre del 2021; para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 117-CVQ-ALGC-2021, de fecha 31 de diciembre del 2021, dirigida al Consorcio Supervisor Alcocer, Doña Lady Aura Odicio Aston Betallecus, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Presentación de Informe de Valorización N° 11 del presupuesto contractual mes de diciembre del 2021; para su evaluación y pronunciamiento respectivo.

- ✓ Mediante la CARTA N° 130-CVQ-ALGC-2022, de fecha 31 de enero del 2022, dirigida Consorcio Supervisor Alcacer, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta en cuyo asunto menciona: Presentación del Informe de Valorización N° 12 del presupuesto contractual mes de enero 2022, presentada para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Mediante la CARTA N° 124-CVQ-ALGC-2022, de fecha 19 de enero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta, en cuyo asunto menciona: Reiteración de pago a las valorizaciones de octubre, noviembre, diciembre del 2021, solicitando que se efectuó estos pagos; pudiendo ser considerado estos no pagos como abuso de autoridad; recepcionada el 19 de enero del 2022.
- ✓ Mediante la CARTA N° 125-CVQ-2022, de fecha 26 de enero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta en cuyo asunto menciona: Reitero solicitud de pago pendiente por parte de la entidad solicitando el pago como contraprestación por la ejecución de la obra en referencia, recepcionada el 26 de enero del 2022.
- ✓ Mediante la CARTA N° 126-CVQ-ALGC-2022, de fecha 28 de enero de enero de 2022, dirigida al CONSORCIO SUPERVISOR ALCOSER, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, adjunta la Carta N° 090-GUMB-RO-2022, dirigida al Supervisor de obra en la que se señala el REITERO PRONUNCIAMIENTO DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS MEDIANTE CARTAS N° 078-CVQ-ALGC, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021, CARTA N° 106-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CARTA N° 107-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQ POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, TODA VEZ SU NO ABSOLUCIÓN NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS LAS CUALES AFECTAN LA RUTA CRÍTICA, recepcionada el 04 de febrero del 2022.
- ✓ Mediante la CARTA N° 127-CVQ-ALGC-2022, de fecha 28 de enero de 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay el representante común del Consorcio Vial Quichuay, adjunta la Carta N° 090-GUMB-R0-2022 de 28 de enero de 20222, en la que se señala el REITERO PRONUNCIAMIENTO DE LAS CONSULTAS EFECTUADAS MEDIANTE CARTAS N° 078-CVQ-ALGC, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021, CARTA N° 106-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y CARTA N° 107-CVQ-ALGC-2021 DE 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQ POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA

ENTIDAD, TODA VEZ SU NO ABSOLUCIÓN NO PERMITE LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS LAS CUALES AFECTAN LA RUTA CRÍTICA, recepcionada el 01 de febrero del 2022.

- ✓ Mediante la CARTA N° 128-CVQ-ALGC-2022, de fecha 04 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta en cuyo asunto menciona: Presentación de Copias Adicionales de Valorizaciones correspondientes al mes de octubre, valorizaciones noviembre y diciembre del 2021, requerido por la entidad para su pago y tramite respectivo; ello con el fin de que la entidad pueda proceder con los pagos respectivos, recepcionada el 04 de febrero.
- ✓ Mediante la CARTA N° 132-CVQ-ALGC-2022, de fecha 08 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta cuyo asunto menciona: Requiere a su representada, el pago de las valorizaciones devengadas, en un plazo no mayor a 15 días de recibida la presenta, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD; en la cual se vuelve a reiterar los pagos de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021, recepcionada el 10 de febrero.
- ✓ Posteriormente mediante la CARTA N° 135-CVQ-ALGC-2022, de 21 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, solicita se emita las resoluciones de ampliaciones de plazo N° 03, N° 04 y N° 05 aprobadas de manera ficta por no pronunciamiento de la Entidad y que se absuelva las consultas de acuerdo a lo estipulado en las Cartas Notariales N° 123-CVQ-ALG-2021 y N° 127-CVQ-ALGC-2022, recepcionada con fecha de 21 de febrero del 2022 , para su evaluación y pronunciamiento respectivo.
- ✓ Con fecha 25 de febrero de 2022 mediante la Carta N° 138-VQ-ALGC-2022 el contratista comunicó a la Municipalidad Distrital de Quichuay, la RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 055-2020-GM-MDQ; PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES, CA. ISSAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY- HUANCAYO- JUNÍN, por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad como es:
 - ☞ Consultas de obra que aún no tienen absolución y que no permiten ejecución de varias partidas, afectando la ruta crítica.
 - ☞ El no pago de tres (03) valorizaciones presentadas.

- ✓ El contratista solicita, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de las valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero de 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto el pago adeudado al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", asciende a la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles), conforme al cuadro N° 01 que obra en la demanda.

- ✓ Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 06**: Presupuesto Adicional 1 y 2 del mes de octubre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante Carta N° 079-CVQ-GSEB-2021 de fecha 20 de octubre del 2021 el CONSORCIO VIAL QUICHUAY solicita pago de reajustes de los presupuestos contractual, ADICIONAL 1 y ADICIONAL 2, recepcionado por el Consorcio Supervisión ALCOSER con fecha 20 de octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 18).

 - ✓ Mediante la Carta N° 85-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación ante el Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación, del Informe de Valorización N° 06 del Presupuesto Adicional 1 Mes de Octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 05).

 - ✓ Mediante la Carta N° 86-CVQ-ALGC-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación ante el Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación, del informe de Valorización N° 06 del Presupuesto Adicional 2 Mes de Octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 06).

 - ✓ Mediante la Carta N° 092-CVQ-ALGC-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto; ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 03, recepcionado por el Consorcio Supervisión ALCOSER con fecha 20 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 19).

 - ✓ Mediante la CARTA N° 054-2021/LAOAB/CSA de 9 de noviembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado el 08 de noviembre del 2021 ,en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09, VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01 Y VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 CORRESPONDIENTES AL

MES DE OCTUBRE" (véase Medio Probatorio N° 20) y en cuyo contenido se indica la aprobación de las siguientes valorizaciones:

VALORIZACIÓN N° 09 EXPEDIENTE CONTRACTUAL
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES DE OBRA N° 02

- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 09**: Mes de octubre del 2021, el contratista menciona que:

- ✓ Mediante la Carta N° 084-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE OCTUBRE 2021, recepcionado por el Consorcio con fecha 05 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 04).

- ✓ Mediante la CARTA N° 054-2021/LAOAB/CSA de 9 de noviembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado en mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09, VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01 Y VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE (véase Medio Probatorio N° 22) y en cuyo contenido se indica la aprobación de las siguientes valorizaciones:

VALORIZACIÓN N° 09 EXPEDIENTE CONTRACTUAL
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES DE OBRA N° 02

- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 10**, Mes de noviembre del 2021, el contratista menciona que:

- ✓ Mediante la Carta N° 0101-CVQ-ALGC-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 010 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE NOVIEMBRE 2021, recepcionado por el Consorcio el 30 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 07).

- ✓ Mediante la CARTA N° 060-2021/LAOAB/CSA de 6 de diciembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado por mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 010 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 (véase Medio Probatorio N° 21) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 10.
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 11**: Mes de diciembre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante Carta N° 117-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de diciembre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 011 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE DICIEMBRE 2021, recepcionado por el Consorcio el 31 de diciembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 08).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 02-2022/GWOL de 8 de enero de 2022, dirigida al Representante Legal Común del CONSORCIO ALCOSER, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 011 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, recepcionado el 08 de enero del 2022 (véase Medio Probatorio N° 22) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 11.
 - ✓ Mediante la Carta N° 124-CVQ-ALGC-2021, de fecha 19 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REITERACIÓN DE PAGO A LAS VALORIZACIONES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2021. (véase Medio Probatorio N° 10).
 - ✓ Mediante la Carta N° 125-CVQ-ALGC-2021 de fecha 26 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REITERO SOLICITUD DE PAGO PENDIENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado el 26 de enero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 11).
 - ✓ Mediante la Carta N° 128-CVQ-ALGC-2021 de fecha 28 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: PRESENTACIÓN DE COPIAS ADICIONALES DE VALORIZACIONES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021, REQUERIDO POR LA ENTIDAD PARA SU PAGO Y TRAMITE RESPECTIVO, recepcionado por mesa de partes el 04 de febrero del 2021.

- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 12**: Mes de enero del 2022, el contratista refiere que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 130-CVQ-ALGC-2021 de fecha 28 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 12 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE ENERO 2022, recepcionado por el consorcio el 04 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 09).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 008-2022/LAOAB/CSA de 7 de febrero de 2022, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Astan Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado por mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 012 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE ENERO DE 2022 (véase Medio Probatorio N° 23) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 10.
 - ✓ Mediante la Carta N° 132-CVQ-ALGC-2021 de fecha 08 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 15) donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REQUIERE A SU REPRESENTADA, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEVENGADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado por mesa de partes el 10 de febrero del 2021.
 - ✓ Mediante la Carta N° 138-CVQ-ALGC-2021 de fecha 25 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 17) donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: SE COMUNICA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 055-2020-GM-MDQ; PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA LIMA, CA MELCHOR, C.A. MELCHOR GONZALES Y CA. ISSAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY-HUANCAYO-JUNÍN, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quichuay el 25 de febrero del 2021.

Posición de la Entidad

- A este respecto cabe precisar, que la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay, pasó por una etapa sui generis, ya que fue pasible de una intervención fiscal -

policial con fecha 13.12.2021, debido a una Investigación Preliminar seguida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín a cargo de la Fiscal BONNIE BRANDY BAUTISTA CATUNTA - Carpeta Fiscal N° 0045-2020, y que como consecuencia de lo vertido, dicha fiscalía incautó toda la documentación existente en la Oficina de Obras y demás unidades orgánicas, así como los CPUs de todas las oficinas; así como se determinó la detención preliminar del entonces alcalde Sr. Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, tres regidores, funcionarios y otros hasta el 31 de diciembre de 2021. Se adjunta copia del acta de intervención y determinación de Prisión Preventiva.

- Por lo descrito líneas precedentes, la Entidad se vio imposibilitada material y físicamente de absolver diversas dudas para la prosecución de la ejecución de la obra, así como también se vio imposibilitada de cumplir con el pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 al no contar con el SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera (al ser incautado el CPU de la oficina de Tesorería); y por estos motivos no le quedó otra cosa que presentar su resolución el demandante en dicha oportunidad.
- A este respecto, la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado, tuvo la necesidad de contratar los servicios de una consultoría para que puede efectuar un CORTE DE OBRA a la obra denominada "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la CA. Lima, CA. Melchor Gonzales, CA. Issac Alcacer, Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", el cual estuvo a cargo del Arq. HÉCTOR PALOMINO GARCÍA, corte de obra que tiene como componentes: a) Informe de Corte Financiero, b) Informe de Corte Técnico de Obra.
- Indica que, de acuerdo al informe de Corte Financiero, se puede advertir de las conclusiones los siguientes aspectos:
 - ☞ A la Empresa - Consorcio Vial Quichuay, ahora demandante, se le otorgó dos tipos de adelanto que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estrado: a) Adelanto Directo; y un Adelanto de Materiales por un total de S/. 1'159,957.92. Adelanto Directo equivalente al 15% del monto contractual, y Adelanto por Materiales equivalente al 15% del monto contractual.

Total, Adelantos Otorgados a la Empresa Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante la suma de S/.1'159,957.92
 - ☞ La empresa - Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, tiene PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN de la amortización de los adelantos otorgados una devolución a favor de la entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay por el importe de s/ 276,334.38 Soles.
 - ☞ A la fecha a la empresa contratista Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante, se le ha pagado un total de S/. 1'800,265.60 soles, más el total de

los Adelantos s/ 1'159,957.92, la Empresa cobró un total de s/ 2'960,223.52 soles; quedando un saldo por ejecutar presupuestalmente de s/ 1'021,836.87 soles, esto es en el hipotético caso de que la ejecución de Obra estaría al 100%.

- De lo mencionado líneas precedentes, la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay tendría una deuda a favor del Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por valorizaciones pendientes de Pago la suma de s/ 384,893.54 soles; sin embargo, se debe proceder con el descuento por concepto de adelantos otorgados, quedando pendiente de amortización por parte del Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por la suma de s/ 276,334.38 soles, por lo tanto, a la empresa solo se le adeuda a la fecha, un total de s/ 108,559.16 soles, que viene a ser la resta de s/ 384,893.54 con s/ 276,334.38, debido a que la empresa no amortizó en su totalidad los adelantos otorgados.
- Ahora bien, se debe tener en consideración el Ítem 13 Información de Partidas no efectuadas del informe técnico de corte, sobre las partidas mal ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente por el Importe de s/ 103,092.03 soles, a favor de la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay, importe que se debe deducir al Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por lo que se tendría s/ 108,559.16 menos s/ 103,092.03; quedando un importe a pagar a favor de la empresa Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, la suma de s/ 5,467.13 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 13/100 soles).
- De lo descrito se puede advertir con suma claridad, que al Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante, se le adeuda la suma de s/ 5,467.13 soles, tal como se puede corroborar con el Informe Técnico de Corte de Obra, el cual señala en sus conclusiones en forma puntual en la parte denominada SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO PUNTO 1.28 al punto 1.42, en el que también se menciona sobre las partidas mal ejecutadas y la aplicación de penalidades al Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante.

Posición del Tribunal Arbitral

- ✓ Un primer tema que debe tenerse en cuenta respecto la materia contractual, sean las partes privadas o sea una de ellas de carácter público, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es que la sola suscripción de un contrato genera obligaciones que corresponden a cada una de las partes contratantes.
- ✓ Al respecto, tal como ya se ha referido, Manuel de la Puente y Lavalle⁷ precisa que la obligatoriedad del contrato es la fuerza que obliga al cumplimiento, siendo que, el contrato como categoría general es obligatorio, sea un contrato de derecho privado o público, pues en ambos casos ocurre exactamente lo mismo: *“Un acuerdo de declaraciones de voluntad para crear, regular, modificar o extinguir entre las partes una relación obligacional de carácter patrimonial.*

⁷ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El Contrato en General. Vol. XI. Primera Parte, Tomo I, Lima 1991, pág. 360.

Asimismo, en uno y otro Derechos (público y privado) el contrato es obligatorio en cuanto se haya expresado en él”.

- ✓ El contrato administrativo regido por la Ley de Contrataciones del Estado tiene como fin satisfacer las necesidades de las Entidades, ello mediante la entrega de un bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, como el presente caso. Así, al igual que en los contratos privados, en los contratos públicos existe una relación de derechos y deberes entre las partes contractuales, los cuales deben ser cumplidos de forma adecuada para alcanzar el objeto que dio nacimiento a la relación contractual. Por ello es que los contratistas tienen la obligación de realizar la obligación tal como fue pactada y a cambio de ello reciben el pago acordado. Respecto a ello el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado menciona lo siguiente:

“Artículo 40°.- Cumplimiento de lo pactado:

El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las ejecuciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”

- ✓ En el caso de los contratos en los que sea parte una entidad estatal y que se celebren para adquirir un bien, contratar un servicio o la ejecución de una obra, existen disposiciones especiales que le dan un carácter especial, tanto desde el punto de vista formal (necesidad de forma escrita), como sustancial (cláusulas obligatorias y prerrogativas especiales) que en estricto desiglan a las partes y constituyen, en los hechos, una suerte de contrato de adhesión en el cual el marco de negociación de las partes es limitado, dentro de los propios lineamientos establecidos en la respectiva normativa, las Bases del proceso y en los márgenes dentro de los cuales se puede tener por válida una propuesta y por subsistente un contrato.

Así, el artículo 138° del Reglamento establece que:

“Artículo 138.- Contenido del contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

- ✓ En este esquema, no puede negarse que existe una preeminencia de la parte estatal, que establece las condiciones de la convocatoria, los requerimientos técnicos mínimos a los que debe someterse todo postor que desee optar por la Buena Pro del proceso de selección convocado. No obstante, aún bajo dicho marco desigual, existen garantías o normas mínimas de protección para la parte privada, como lo vienen a ser los silencios positivos, la solución vía arbitral de las potenciales controversias entre las partes y, la propia presunción de licitud

de los actos de la Administración, de modo tal que emitidos estos, el Consorcio pueda tener la relativa certeza de su validez y permanencia en el tiempo.

- ✓ Debe tenerse en cuenta que, en estos casos, la vinculación de la Entidad con el otro, así como la relación de derechos y deberes que nacen como consecuencia de ello, no nacen de un acto unilateral, sea este un acto administrativo o un acto reglamentario, sino por el contrario, de un acto bilateral, en el que existe una conjunción de voluntades entre la Entidad susceptible de ser considerada administración pública y su contraparte privada, pero delimitando dicha voluntad común a un conjunto de prerrogativas de la Administración y garantías que se otorga a quienes actúan como su contraparte contractual.
- ✓ Por los primeros, la Entidad sigue actuando con prerrogativas unilaterales bajo condiciones preestablecidas, tal y como ocurre con la aprobación de adicionales, con la nulidad administrativa del contrato o la aprobación de reducciones, mientras que por los segundos se establece como contraparte, un mínimo establecido por el Estado como aceptable, para un adecuado funcionamiento del mercado en el que participa como contraparte contractual, tal y como ocurre con la cláusula arbitral para la solución de controversias y la aprobación de sus solicitudes le da valor afirmativo al silencio que se genere en el contrato, como ya se ha mencionado.
- ✓ En este sentido, tales cláusulas tienen una doble función: por un lado, velar por el adecuado uso de los recursos públicos, pero por otro, otorgar la suficiente predictibilidad del contratista, que le permita conocer los alcances de sus obligaciones y prerrogativas que le permita cumplir con el objeto del contrato.
- ✓ En el marco de las pretensiones materia de análisis, este Tribunal Arbitral advierte que es relevante determinar, a efectos de llegar a una conclusión concreta respecto a cada una de las materias sometidas a análisis, si es que se cumplieron las condiciones necesarias para que la resolución contractual sea válida. En este análisis, este Tribunal Arbitral, evaluará las posiciones vertidas por ambas partes, por un lado, la del Contratista, que señala que cumplió con sus obligaciones contractuales, correspondiendo que su contraparte ejecute la contraprestación respectiva; y el de la Entidad, que considera que su contraparte no ha cumplido con la correcta presentación de los bienes requeridos.
- ✓ El numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece “las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes”. Así en el numeral 45.5. establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiere a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la pretensión, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de

solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

- ✓ Por su parte el numeral 45.6 del artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, en aquellos supuestos diferentes a los señalados, los medios de solución de controversias deben de ser señalados, los medios de solución de controversias deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha de pago final, presupuesto que refiere la entidad no fue cumplida por parte del contratista.
- ✓ En la medida que lo pretendido por el Contratista es: *“ratificar la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MDQ, con fecha 07 de octubre del 2020, con el cual fue resuelto el contrato al “CONSORCIO VIAL QUICHUAY”, por causas atribuidas a la Entidad, mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de fecha 25 de febrero del 2022”*. De manera que, este Tribunal Arbitral, considera necesario, preliminarmente, verificar si, efectivamente, la resolución contractual planteada por el Contratista, ha cumplido con la formalidad que exige la normativa del caso.
- ✓ Así, este Tribunal Arbitral considera pertinente verificar si es que la resolución contractual planteada por el Contratista, cumplió con las formalidades exigidas en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento).

En ese marco, el artículo 165° del Reglamento, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 165.- Procedimiento de resolución de contrato:

165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ✓ Se desprende del expediente arbitral que, mediante Carta N° 138-VQ-ALGC-2022 el CONTRATISTA comunicó, vía conducto notarial, a la Municipalidad Distrital de Quichuay, la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM-MDQ; para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZÁLES, CA. ISSAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY- HUANCAYO- JUNÍN, por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad.
- ✓ Por ende, se advierte que el Contratista, comunicó a la entidad su decisión de resolver el contrato, por lo que, se advierte que dicha parte cumplió con el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 165° del Reglamento.
- ✓ Habiéndose revisado el cumplimiento formal del procedimiento de resolución contractual por parte del Contratista, este Tribunal Arbitral estima necesario pasar a revisar los hechos ocurridos con posterioridad a la suscripción del contrato, a fin de realizar un análisis en conjunto que pueda determinar si la resolución contractual se encontraba o no debidamente justificada.
- ✓ Para tal efecto, corresponde verificar si es que la decisión de resolver el contrato encuentra su sustento, en primer lugar, en el propio contrato. Así, es preciso señalar que la Cláusula Décimo Sexta, establece las causales que justifican la resolución del Contrato, conforme a lo siguiente:
- ✓ En atención a lo citado previamente, resulta importante revisar si las razones que, en su momento, sustentaron la decisión del Contratista de resolver el contrato, configuran en una de las causales establecidas en el contrato, así tenemos que de la Carta N° 138-VQ-ALGC-2022, notificado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY el 25 de febrero del 2022, mediante Carta Notarial N° 185-2022, se desprende lo siguiente:

NOTARIA PUBLICA
 WILBER QUISPE TORAL
 Jr. Ancash 153 2° - Huancayo
 ☎ (054)762317 ☎ 906222222
 ✉ informes@notariawilberquispe.com

HORARIO DE ATENCIÓN
 Lunes a Viernes: 8:30 am - 1:00 pm
 3:00 pm - 7:00 pm
 Sábados: 8:30 am - 2:00 pm

CARGO

CARGO

64

CARTA NOTARIAL N° 185-2022

CARTA N° 138- CVQ-ALGC-2022

Huancayo 25 de febrero de 2022.

Señores:
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
 PLAZA PRINCIPAL QUICHUAY S/N.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
 HUANCAYO - JUNIN
MESA DE PARTES
 25 FEB 2022
 N° Exp. 250 HORA: 11:09 am
 FOLIO: 66

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Presente. -
 Atención:

Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Quichuay

Asunto: SE COMUNICA RESOLUCION DE CONTRATO N° 055-2020-GM-MDQ; PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISAAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNIN" POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD

- Referencia:
- a) CARTA N° 127- CVQ-ALGC-2022, de 28/01/2022.
 - b) CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de 08/02/2022

De mi mayor consideración,

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted en calidad de Representante Común del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISAAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNIN", asimismo, a través de la presente queremos manifestarle lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DE LA OBRA:

FICHA DE IDENTIFICACION DE OBRA

1	NOMBRE DEL PROYECTO	*MEJORAMIENTO DEL PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISAAC ALCOCER, DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNIN*
2	UBICACION	: DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNIN
3	LICITACION	: LP-SM-1-2020-CS-MDQ-1 (AGOSTO 2020)
4	CONTRATO CONTRATISTA No	: 055-2020-GM/MDQ
5	ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY

CONSORCIO VIAL QUICHUAY
 Ana G. Gonzales Cusiipuma
 REPRESENTANTE COMUN

1

223

64

CASO ARBITRAL

CONSORCIO VIAL QUICHUAY contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY

6	LUGAR	QUICHUAY
7	EMPRESA	CONSORCIO VIAL QUICHUAY
8	PP BASE CON IGV	S/ 3,986,109.71
9	PP CONTRATADO CON IGV	S/ 3,866,526.41
10	PP CONTRATADO SIN IGV	S/ 3,276,717.30
11	RESIDENTE DE OBRA	ING. GILMER MARAVI BRAÑES CIP. N° 82508
12	SUPERVISOR DE OBRA	ING. GEORGE WILLIER ODICIO LAHURA CIP. N° 78055
13	FECHA DE INICIO	09/11/2020
14	FECHA DE TERMINO	07/05/2021
15	PLAZO AMP. PLAZO 01	45 D.C.
16	FIN PLAZO AMP. 01	20 Junio 2021.
17	PLAZO AMP. PLAZO 02	39 D.C.
18	FIN PLAZO AMP. 02	30 Setiembre 2021.
19	SUSPENSION DE PLAZO 02 – FIN DE PLAZO	20 Noviembre 2021.
20	PLAZO AMP. PLAZO 03	45 D.C.
21	FIN PLAZO AMP. 03	04 Enero del 2022.
22	PLAZO AMP. PLAZO 04	22 D.C.
23	FIN PLAZO AMP. 04	26 Enero del 2022.
24	PLAZO AMP. PLAZO 05	30 D.C.
25	FIN PLAZO AMP. 05	25 Febrero del 2022.
26	FECHA DE TERMINO REPROGRAMADO	25/Febrero/2022
27	PLAZO DE EJECUCION	180 D.C.
28	PLAZO DE EJECUCION REPROGRAMADO	277 D.C.
29	FACTOR DE RELACION	0.97000

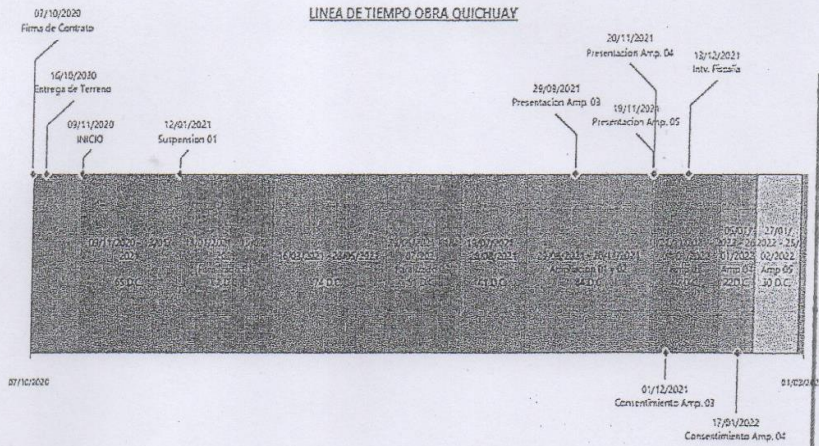
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO VIAL QUICHUAY
 Ana L. González Cusipuma
 REPRESENTANTE COMÚN

2

822

106



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

1. APERCIBIMIENTO PARA RESOLUCION DE CONTRATO CONSIGNADOS EN LA CARTA N° 127- CVQ-ALGC-2022 DE 28/01/2022, RESPECTO A LA RELACION DE CONSULTAS DE OBRA QUE AUN NO TIENEN ABSOLUCION Y QUE NO PERMITEN EJECUCION DE VARIAS PARTIDAS; AFECTANDO LA RUTA CRITICA

PRIMERO: Mediante CARTA N° 127- CVQ-ALGC-2022, de 28/01/2022¹, este CONSORCIO VIAL QUICHUAY, **indico a su Representada** una relación de consultas efectuadas a la Supervisión como a la Entidad, las mismas que a la fecha no han sido absueltas, y que afectan la normal ejecución de la obra, por cuanto a la fecha se imposibilita la ejecución de varias partidas en diferentes calles de toda la obra, los mismos que han afectado la ruta crítica, tal como se ha detallado en las diferentes solicitudes de Ampliaciones de Plazo Nro 03, 04 y 05, tales como:

1. Aumentar o no el ancho de Via de Calle Micaela Bastidas Tramo 1 y Lima Tramo 01.
2. Aumentar o no el Ancho de la Via Melchor Gonzales Tramo 2.
3. De acuerdo a lo anotado por el supervisor de obra en el asiento N° 246 de fecha 01/10/2021 se presentará el mayor metrado de acero de refuerzo de $\phi=1/2"$ en el encimado de buzón y se propondrá reducir el metrado de reubicación de postes de media tensión y telefonía.
4. En la calle Brasil los propietarios piden que las nuevas veredas queden en el mismo nivel que las veredas existentes y esto requiere construir gradería y muro de contención.
5. Según el expediente técnico no exista desagüe pluvial con tubería en este tramo, por el desnivel que hay en la progresiva 0+040 de la calle lima tramo 2 fue necesario crear un drenaje pluvial con tubería en el expediente técnico de adicionales n°01. por la cesión de uso firmado entre la propietaria familia Párraga Orellana y la entidad es necesario modificar el Exp. Tec. de adicionales N° 01 y plantear los mayores y menores metrados para solicitar su ejecución

CONSORCIO VIAL QUICHUAY
 Andrés Gonzales Custpuma
 REPRESENTANTE COMÚN

¹ Notificada Notarialmente a la Municipalidad Distrital de Quichuay el 1 de febrero de 2022

6. Se consulta al supervisor si es factible construir 50 ml de tubería pvc $\varnothing=8"$ para llevar agua de riego a la Familia Parraga Orellana según consta en el acta de cesión de uso de terreno, y si esto debe añadirse al expediente técnico de adicionales y deductivos n°03.
7. De igual forma el expediente técnico adicionales y deductivos N° 03 que se presentó a la supervisión de obra con carta N° 092-CVQ-ALGC-2021 de fecha 20 de noviembre 2021 que se elaboró a solicitud o respuesta de la entidad con carta N° 26-2021-sgoydur/mdq de fecha 8 de noviembre 2021 tienen observaciones del supervisor de obra que no corresponden al contratista (quien elaboro el expediente técnico) como el pronunciamiento o la falta del pronunciamiento del consultor ya que según el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su art. 193° consultas sobre ocurrencia de obra, es el supervisor quien deriva las consultas a la entidad para que sean elevadas al consultor y es lo que manifiesta el supervisor de obra en su carta n°056 2021/LAOB/CSA de fecha 26 de noviembre de 2021 por tanto mientras no se resuelvan las consultas de ocurrencia de obra que derivaron en la elaboración del expediente técnico n°03 están paralizadas partidas que involucran terminar de ejecutar partidas del Exp. técnico de adicionales y deductivos n°02 correspondiente al desagüe pluvial y conducción de agua de riego.

Precisándose que la CARTA N° 127- CVQ-ALGC-2022, de 28/01/2022², indico el **APERCBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD**, toda vez que la no remisión de lo solicitado **IMPOSIBILITAN LOS TRABAJOS DE EJECUCION, CUYO PLAZO PARA ABSOLUCION DE LO SOLICITADO POR PARTE DE LA ENTIDAD SE VENCIO EL 16 DE FEBRERO DEL 2022.**

2. **APERCBIMIENTO PARA RESOLUCION DE CONTRATO CONSIGNADOS EN LA CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de 08/02/2022, RESPECTO AL PAGO DE VALORIZACIONES PRESENTADAS**

SEGUNDO: Mediante CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de 02/02/2022³, este CONSORCIO VIAL QUICHUAY, **presento ante su Representada** la solicitud de pagos de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, valorizaciones que ya han sido tramitadas y aprobadas por parte de la supervisión, estando pendientes los pagos de acuerdo al siguiente cuadro adjunto:

VALORIZACIONES IMPAGAS						
MES	DESCRIPCION	MONTO VALORIZADO	MONTO A PAGAR	MONTO COBRADO	MONTO POR COBRAR	CONDICION
OCTUBRE	Contrato Principal	S/.115,744.84	S/.81,021.37	S/.73,288.32	S/.7,733.05	Pagado Parcialmente
	AD - 01	S/.12,498.27	S/.12,498.27	S/.0.00	S/.12,498.27	Impago
	AD - 02	S/.52,355.97	S/.36,649.18	S/.0.00	S/.36,649.18	Impago
NOVIEMBRE	Contrato Principal	S/.262,725.05	S/.183,907.03	S/.0.00	S/.183,907.03	Impago
DICIEMBRE	Contrato Principal	S/.25,678.43	S/.17,974.89	S/.0.00	S/.17,974.89	Impago
	Total	S/.469,002.56	S/.332,050.74	S/.73,288.32	S/.258,762.42	

Nota (1) El **Monto a Pagar** son las valorizaciones descontadas las amortizaciones de adelanto directo y de materiales.

² Notificada Notarialmente a la Municipalidad Distrital de Quichuay el 10 de febrero de 2022.

³ Notificada Notarialmente a la Municipalidad Distrital de Quichuay el 10 de febrero de 2022.

CONSORCIO VIAL QUICHUAY
 Ana L. Gonzalez Cusipuma
 REPRESENTANTE COMUN
 4

220

109

Precisándose que la CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de 02/02/2022⁴, indico el APERCEBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, toda vez que el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato⁵ o a las prestaciones involucradas CUYO PLAZO PARA CUMPLIR LO SOLICITADO POR PARTE DE LA ENTIDAD SE VENCIO EL 25 DE FEBRERO DEL 2022⁶

3. RESPECTO A LA MOTIVACION POR PARTE DE ESTA REPRESENTANDA PARA RESOLVER CONTRATO POR CAUSA ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD

De los sendos documentos expuestos en los párrafos anteriores mi representa en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁷, ha reiterado la solicitud de cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad plasmadas en las cartas de la referencia a) y b), sin que a la fecha haya sido objeto de atención a lo solicitado, ello en un claro desmedro de los intereses para con mi representada.

En pues, señor Alcalde (e), que el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras cláusulas obligatorias en los contratos la Resolución del contrato por incumplimiento en virtud de la cual: "(...) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento

En desarrollo, el numeral 164.2 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, en adelante el Reglamento, señala que el contratista podrá solicitar la resolución del contrato: (...) en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras OBLIGACIONES ESENCIALES A SU CARGO, PESE HABER SIDO REQUERIDA sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato (...)

Como es de advertirse, el contrato suscrito entre la Entidad y un contratista trae consigo el cumplimiento recíproco de obligaciones orientadas al logro de la finalidad pública involucrada en dicha contratación, la cual tiene como sustento, el interés propio de la Entidad, mientras que el interés del

⁴ Notificada Notarialmente a la Municipalidad Distrital de Quichuay el 10 de febrero de 2022

⁵ En el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 184 del Reglamento establece determinadas obligaciones a la Entidad cuyo incumplimiento faculta al contratista a solicitar la resolución del contrato por incumplimiento, entre ellas la falta de entrega del terreno o falta de designación del inspector o supervisor de obra.

⁶ Precisándose que, a la fecha de la presentación del presente documento, la Entidad no ha cumplido con el pago de las valorizaciones devengadas

⁷ Aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO VIAL QUICHUAY
Ana L. González Cusipuma
REPRESENTANTE COMÚN

5

279

103

contratista reside en la correcta ejecución y con ello obtener la ganancia pactada por la prestación conferida

En aquel propósito, afectos de cautelar los mencionados intereses, la normativa de contratación pública establece que ante el incumplimiento de las prestaciones a cargo de la Entidad o del contratista, procede la solicitud de resolución de contrato, especificándose que para este último supuesto (contratista solicita la resolución de contrato) debe tratarse de obligaciones esenciales contempladas en las Bases o en el respectivo contrato; entendiéndose que dicha esencialidad radicaría en el necesario cumplimiento de tales obligaciones para el logro de los fines de contratación.

En línea con lo expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en la Opinión n° 027-2014/DTN que una obligación esencial: (...) es aquella cuyo cumplimiento es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y en esa medida satisfacer el interés de la contraparte (...).

Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Por cuanto en aplicación de lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165° del mismo cuerpo legal este CONSORCIO VIAL QUICHUAY, PONE DE SU CONOCIMIENTO LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQ, por causa atribuible a la Entidad, al no atender los requerimiento solicitados en las Cartas de la referencia a) y b).

De igual forma es pertinente señalar que, la presente resolución contractual ha sido materializada con el sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quichuay; por lo tanto, desde aquel momento, el contrato deja de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista- quedan sin vínculo contractual⁹.

4. BASE LEGAL. -
 ➤ Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 32. Contrato

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del

⁹ Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁸, quien menciona la siguiente doctrina: (...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones. El contrato es agregado).

CONSORCIO VIAL QUICHUAY
 Ana L. G. ...
 REPRESENTANTE COMÚN

6
 218

102

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 164. Causales de resolución

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

➤ **Contrato de CONTRATO DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQC**

Clausula Décimo Sexta:

(...) cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento.

ANEXOS:

- COPIA DEL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA N° 055-2020-GM-MDQS
- CARTA N° 127- CVQ-ALGC-2022, de 28/01/2022.
- CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de 08/02/2022
- CARTA N° 136- CVQ-ALGC-2022, de 21/02/2022
- CARTA N° 137- CVQ-ALGC-2022, de 22/02/2022

Sin otro en particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de nuestra mayor consideración.

CONSORCIO VIAL QUICHUAY

Atentamente,
Ana L. Gonzales Cusipuma
Ana L. Gonzales Cusipuma
REPRESENTANTE COMUN

**ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

- ✓ Revisadas las razones por las cuales el Contratista comunicó a la ENTIDAD, la resolución contractual, este Tribunal Arbitral evidencia que la misma se sustentó en el incumplimiento de los pagos de las valorizaciones correspondientes los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, valorizaciones que ya han sido tramitadas y aprobadas por parte de la Supervisión, estando sólo pendiente los pagos, según el siguiente cuadro:

VALORIZACIONES IMPAGAS						
MES	DESCRIPCION	MONTO VALORIZADO	MONTO A PAGAR	MONTO COBRADO	MONTO POR COBRAR	CONDICION
OCTUBRE	Contrato Principal	S/.115,744.84	S/.81,021.37	S/.73,288.32	S/.7,733.05	Pagado Parcialmente
	AD - 01	S/.12,498.27	S/.12,498.27	S/0.00	S/.12,498.27	Impago
	AD - 02	S/.52,355.97	S/.36,649.18	S/0.00	S/.36,649.18	Impago
NOVIEMBRE	Contrato Principal	S/.262,725.05	S/.183,907.03	S/0.00	S/.183,907.03	Impago
DICEMBRE	Contrato Principal	S/.25,678.43	S/.17,974.89	S/0.00	S/.17,974.89	Impago
	Total	S/.469,002.56	S/.332,050.74	S/.73,288.32	S/.258,762.42	

Nota (1) El Monto a Pagar son las valorizaciones descontadas las amortizaciones de adelanto directo y de materiales.

Posteriormente, con el escrito de la demanda, se aprecia también impago la Valorización N° 12 de enero del 2022:

CUADRO N° 01							
VALORIZACIONES IMPAGAS							
VALORIZACION	MES	DESCRIPCION	MONTO VALORIZADO	MONTO A PAGAR	MONTO COBRADO	MONTO POR COBRAR	CONDICION
Valorizacion -09	Octubre	Contrato Principal	S/115,744.84	S/81,021.37	S/73,288.32	S/7,733.05	Pagado Parcialmente
Valorizacion -06	Octubre	AD-01	S/12,498.27	S/12,498.27	S/0.00	S/12,498.27	Impago
Valorizacion -06	Octubre	AD-02	S/52,355.97	S/36,649.18	S/0.00	S/36,649.18	Impago
Valorizacion -10	Noviembre	Contrato Principal	S/262,725.05	S/183,907.03	S/0.00	S/183,907.03	Impago
Valorizacion -11	Diciembre	Contrato Principal	S/25,678.43	S/17,974.89	S/0.00	S/17,974.89	Impago
Valorizacion -12	Enero	Contrato Principal	S/191,273.79	S/133,863.65	S/0.00	S/133,863.65	Impago
		TOTAL	S/660,276.35	S/465,914.39	S/73,288.32	S/392,626.07	

- ✓ En ese sentido, este Tribunal Arbitral advierte que el incumplimiento que alega el CONTRATISTA, respecto a la falta de pago de las valorizaciones antes detallado en los cuadros, la Entidad no ha realizado ninguna respuesta respecto a la resolución del contrato comunicada mediante la Carta N° 138-VQ-ALGC-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, misma que se justificó por incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad; configurándose lo establecido en el numeral 164.2. del artículo 164° del Reglamento, el cual señala: *“El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°”*.
- ✓ Los medios probatorios presentados por la Entidad, son documentos que no tienen pertinencia con la respuesta a la Carta N° 138-VQ-ALGC-2022, de fecha

25 de febrero del 2022; de los antecedentes que hiciera la Entidad, no contradice los motivos por el cual se efectiviza el apercibimiento y consecuente resolución de contrato comunicado por el Contratista.

- ✓ La ENTIDAD, alega: “(...) cabe precisar, que la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay, pasó por una etapa sui generis, ya que fue pasible de una intervención fiscal - policial con fecha 13.12.2021, debido a una Investigación Preliminar seguida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín a cargo de la Fiscal BONNIE BRANDY BAUTISTA CATUNTA - Carpeta Fiscal N° 0045-2020, y que como consecuencia de lo vertido, dicha fiscalía incautó toda la documentación existente en la Oficina de Obras y demás unidades orgánicas, así como los CPUs de todas las oficinas; así como se determinó la detención preliminar del entonces alcalde Sr. Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, tres regidores, funcionarios y otros hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo descrito líneas precedentes, la Entidad se vio imposibilitada material y físicamente de absolver diversas dudas para la prosecución de la ejecución de la obra, así como también se vio imposibilitada de cumplir con el pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 al no contar con el SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera (al ser incautado el CPU de la oficina de Tesorería); y por estos motivos no le quedó otra cosa que presentar su resolución el demandante en dicha oportunidad. (...)

- ✓ Sobre ello, se puede colegir que la Investigación Penal a la cual hace mención la Entidad, no prueba o acredita su relación directa con la ejecución de la Obra, pues ante un contrato suscrito con el contratista la Entidad debió de prever su continuidad conforme lo establecido en las cláusulas del contrato, que como ya se ha expuesto, son de cumplimiento obligatorio para las partes.
- ✓ Por otro lado, la misma Entidad Municipal reconoce en su absolución que “...imposibilitada de cumplir con el pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 al no contar con el SIAF - Sistema Integrado de Administración Financiera...”; hecho que configura el NO PAGO de las valorizaciones solicitados por el contratista; del proceso arbitral se advierte que el CONTRATISTA ha remitido diversas CARTAS tal como se aprecia de los medios probatorios, de cuyo asunto se tiene la comunicación de la presentación de Informe de Valoración para su evaluación y pronunciamiento respectivo; cartas que fueron recepcionadas por el Consorcio Supervisor Alcocer y por la misma Municipalidad Distrital de Quichuay, pero tal como se evidencia no obtuvo respuesta alguna.
- ✓ Debe tenerse presente que, el ordenamiento jurídico peruano, en lo que se refiere al cumplimiento de los contratos, establece que los contratos son obligatorios para las partes y que deben cumplirse y respetarse escrupulosamente.

- ✓ Por tanto, es preciso dejar claramente establecido que este como todos los casos que se sustentan en un contrato debe ser resuelto con sujeción al principio de la autonomía de las partes que, en forma fundamental, inspira el derecho contractual, principio que ha sido recogido en el artículo 62° de nuestra Constitución Política del Estado.
- ✓ En tal sentido, los artículos 1352°, 1354° y 1356° del Código Civil consagran los principios de consensualidad, libertad contractual y carácter obligatorio de las disposiciones contractuales. Al respecto, el artículo 1361° del Código Civil declara como principio rector que *“los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos”* y el artículo 1362° del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”*.
- ✓ Todas estas disposiciones consagran el principio jurídico rector de la contratación establecido en el derecho común (*pacta sunt servanda*), que, como es bien sabido constituye la base del derecho obligacional y contractual que compromete a las partes a cumplir de buena fe las obligaciones pactadas de un contrato.
- ✓ Siendo ello así, la Entidad debió de cumplir con el contrato suscrito con el contratista, y no sólo alegar que *“...se vio imposibilitada material y físicamente de absolver diversas dudas para la prosecución de la ejecución de la obra, así como también se vio imposibilitada de cumplir con el pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 al no contar con el SIAF ...”*
- ✓ Estando, evaluadas las causales de resolución de contrato, este Tribunal Arbitral considera que existió un incumplimiento contractual por parte de la Entidad, por lo que, **corresponde declarar que el Contrato N° 055-2020-GM-MDQ fue resuelto válidamente por el contratista**, en consecuencia, corresponde declarar fundada la primera pretensión principal demandada.

Determinar si corresponde o no, ordenar el pago a favor del “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto al pago adeudado al “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” asciende a la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles

Posición del Contratista

Referente a la segunda pretensión principal demandada relacionada a que se ordene el pago, a favor de la empresa “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor

designado, por cuanto el pago adeudado al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", asciende a la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles).

✓ Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 06**: Presupuesto Adicional 1 y 2: Mes de Octubre del 2021, el contratista menciona que:

- Mediante la Carta N° 079-CVQ-GSEB-2021 de fecha 20 de octubre del 2021 el CONSORCIO VIAL QUICHUAY solicita pago de reajustes de los presupuestos contractual, ADICIONAL 1 y ADICIONAL 2, recepcionado por el Consorcio Supervisión ALCOSER con fecha 20 de octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 18).
- Mediante la Carta N° 85-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación ante el Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación, del Informe de Valorización N° 06 del Presupuesto Adicional 1 Mes de Octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 05).
- Mediante la Carta N° 86-CVQ-ALGC-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación ante el Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación, del informe de Valorización N° 06 del Presupuesto Adicional 2 Mes de Octubre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 06).
- Mediante la Carta N° 092-CVQ-ALGC-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto; ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 03, recepcionado por el Consorcio Supervisión ALCOSER con fecha 20 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 19).
- Mediante la CARTA N° 054-2021/LAOAB/CSA de 9 de noviembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado el 08 de noviembre del 2021 ,en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09, VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01 Y VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE" (véase Medio Probatorio N° 20) y en cuyo contenido se indica la aprobación de las siguientes valorizaciones:

VALORIZACIÓN N° 09 EXPEDIENTE CONTRACTUAL

VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01

VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES DE OBRA N° 02

- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 09**: Mes de octubre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 084-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de octubre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE OCTUBRE 2021, recepcionado por el Consorcio con fecha 05 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 04).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 054-2021/LAOAB/CSA de 9 de noviembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado en mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09, VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01 Y VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE (véase Medio Probatorio N° 22) y en cuyo contenido se indica la aprobación de las siguientes valorizaciones:

VALORIZACIÓN N° 09 EXPEDIENTE CONTRACTUAL
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL VINCULANTES DE OBRA N° 01
VALORIZACIÓN N° 06 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTES DE OBRA N° 02
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 10**, Mes de noviembre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 0101-CVQ-ALGC-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 010 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE NOVIEMBRE 2021, recepcionado por el Consorcio el 30 de noviembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 07).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 060-2021/LAOAB/CSA de 6 de diciembre del 2021, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado por mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 010 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 (véase Medio Probatorio N° 21) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 10.

- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 11**: Mes de diciembre del 2021, el contratista menciona que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 117-CVQ-ALGC-2021 de fecha 31 de diciembre del 2021 dirigida al Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odicio Lahuara, el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 011 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE DICIEMBRE 2021, recepcionado por el Consorcio el 31 de diciembre del 2021. (véase Medio Probatorio N° 08).
 - ✓ Mediante la CARTA N° 02-2022/GWOL de 8 de enero de 2022, dirigida al Representante Legal Común del CONSORCIO ALCOSER, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 011 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021, recepcionado el 08 de enero del 2022 (véase Medio Probatorio N° 22) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 11.
 - ✓ Mediante la Carta N° 124-CVQ-ALGC-2021, de fecha 19 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REITERACIÓN DE PAGO A LAS VALORIZACIONES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2021. (véase Medio Probatorio N° 10).
 - ✓ Mediante la Carta N° 125-CVQ-ALGC-2021 de fecha 26 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REITERO SOLICITUD DE PAGO PENDIENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado el 26 de enero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 11).
 - ✓ Mediante la Carta N° 128-CVQ-ALGC-2021 de fecha 28 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: PRESENTACIÓN DE COPIAS ADICIONALES DE VALORIZACIONES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2021, REQUERIDO POR LA ENTIDAD PARA SU PAGO Y TRÁMITE RESPECTIVO, recepcionado por mesa de partes el 04 de febrero del 2021.
- Respecto a la **VALORIZACIÓN N° 12**: Mes de enero del 2022, el contratista refiere que:
 - ✓ Mediante la Carta N° 130-CVQ-ALGC-2021 de fecha 28 de enero del 2021 donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 12 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL MES DE ENERO 2022, recepcionado por el consorcio el 04 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 09).

- ✓ Mediante la CARTA N° 008-2022/LAOAB/CSA de 7 de febrero de 2022, el representante Común del CONSORCIO ALCOSER Sra. Lady Aura Odicio Astan Betalleluz, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, recepcionado por mesa de partes el 08 de noviembre del 2021, en cuyo asunto de la citada Carta señala que: "REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN N° 012 DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL DEL MES DE ENERO DE 2022 (véase Medio Probatorio N° 23) y en cuyo contenido se indica la aprobación de la Valorización de Obra N° 10.
- ✓ Mediante la Carta N° 132-CVQ-ALGC-2021 de fecha 08 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 15) donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: REQUIERE A SU REPRESENTADA, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DEVENGADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado por mesa de partes el 10 de febrero del 2021.
- ✓ Mediante la Carta N° 138-CVQ-ALGC-2021 de fecha 25 de febrero del 2021 (véase Medio Probatorio N° 17) donde el representante común del Consorcio Vial Quichuay realiza la presentación de la carta con asunto: SE COMUNICA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 055-2020-GM-MDQ; PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA LIMA, CA MELCHOR, C.A. MELCHOR GONZALES Y CA. ISSAC ALCOGER, DISTRITO DE QUICHUAY-HUANCAYO-JUNÍN. POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD, recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quichuay el 25 de febrero del 2021.
- Es de observarse que las valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, fueron presentadas en su oportunidad por el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" y NO PRESENTAN OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN Y/O HA SIDO OBJETO DE CONTROVERSIA POR PARTE DE LA ENTIDAD, POR ENDE TIENEN CARÁCTER DE APROBADA Y DEBIÓ HABER SIDO CANCELADA EN SU OPORTUNIDAD, máxime que mediante CARTA N° 132- CVQ-ALGC-2022, de fecha 08 de febrero del 2022, dirigida a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el representante común del Consorcio Vial Quichuay, realiza la presentación de la carta cuyo asunto menciona: Requiere a su representada, el pago de las valorizaciones devengadas, en un plazo no mayor a 15 días de recibida la presenta, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD; en la cual se vuelve a reiterar los pagos de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021, recepcionada el 10 de febrero.

- Estando a lo expuesto y habiendo el SUPERVISOR DE OBRA dado su conformidad de aprobación de las Valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero de 2022, y al no haber estas sido objeto de observación alguna por parte de la Entidad, SOLICITO SE DECLARE FUNDADA MI PRETENSIÓN Y SE ORDENE EL PAGO, a favor del CONSORCIO VIAL QUICHUAY de las valorizaciones citadas las misma que ascienden a la suma de s/ 392, 626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles).

Posición de la Entidad

- La entidad señala que la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado, tuvo la necesidad de contratar los servicios de una consultoría para que puede efectuar un CORTE DE OBRA a la obra denominada "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la CA. Lima, CA. Melchor Gonzales, CA. Issac Alcacer, Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", el cual estuvo a cargo del Arq. HÉCTOR PALOMINO GARCÍA, corte de obra que tiene como componentes: a) Informe de Corte Financiero, b) Informe de Corte Técnico de Obra.
- De acuerdo al informe de Corte Financiero, se puede advertir de las conclusiones los siguientes aspectos: a) La Empresa - Consorcio Vial Quichuay, ahora demandante, se le otorgó dos tipos de adelanto que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estrado: a) Adelanto Directo, y b) Adelanto de Materiales por un total de s/ 1'159,957.92. Adelanto Directo equivalente al 15% del monto contractual, y Adelanto por Materiales equivalente al 15% del monto contractual.
- La empresa - Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, tiene PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN de la amortización de los adelantos otorgados una devolución a favor de la entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay por el importe de S/. S/. 276,334.38 Soles. A la fecha a la empresa contratista Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante, se le ha pagado un total de s/ 1'800,265.60, más el total de los adelantos s/ 1,159,957.92, la Empresa cobró un total de s/ 2'960,223.52; quedando un saldo por ejecutar presupuestalmente de s/ 1'021,836.87, esto es en el hipotético caso de que la ejecución de Obra estaría al 100%.
- De lo mencionado líneas precedentes, la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay tendría una deuda a favor del Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por valorizaciones pendientes de pago la suma de s/ 384,893.54 soles; sin embargo, se debe proceder con el descuento por concepto de adelantos otorgados, quedando pendiente de amortización por parte del Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por la suma de s/ 276,334.38 soles, por lo tanto, a la empresa solo se le adeuda a la fecha, un total de s/ 108,559.16 soles, que viene a ser la resta de s/ 384,893.54 con s/ 276,334.38, debido a que la empresa no amortizó en su totalidad los adelantos otorgados.

- Ahora bien, se debe tener en consideración el Ítem 13 Información de Partidas no efectuadas del informe técnico de corte, sobre las partidas mal ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente por el Importe de s/ 103,092.03, a favor de la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay, importe que se debe deducir al Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, por lo que se tendría s/ 108,559.16 menos s/ 103,092.03; quedando un importe a pagar a favor de la empresa Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante, la suma de s/ 5,467.13 (cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 13/100 soles).
- De lo descrito se puede advertir con suma claridad, que al Consorcio Vial Quichuay - Ahora demandante, se le adeuda la suma de s/ 5,467.13, tal como se puede corroborar con el Informe Técnico de Corte de Obra, el cual señala en sus conclusiones en forma puntual en la parte denominada SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO PUNTO 1.28 al punto 1.42, en el que también se menciona sobre las partidas mal ejecutadas y la aplicación de penalidades al Consorcio Vial Quichuay - ahora demandante.

Posición del Tribunal Arbitral

- ✓ El Reglamento de Contrataciones del Estado establece en el Artículo 194° sobre Valorizaciones y metrados, numeral 194.1, que las valorizaciones se elaboran el último día de cada periodo establecido en los documentos del procedimiento de selección; así, tratándose de periodos mensuales, su aprobación y pago correspondiente se realizan dentro del mes siguiente al de la valorización respectiva.
- ✓ De igual forma el Reglamento de Contrataciones establece pautas respecto al tratamiento de las valorizaciones, en los numerales 194.2°, 194.5° y 194.6° del artículo 194°, mismos que señalan que: *“en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas”; “Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización”; y “El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)”.* Por lo que, el numeral 194.7 del artículo 194° señala que *“A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil”.*

- ✓ De los medios probatorios, presentados por el CONTRATISTA, se observa, que cada valorización fue presentada, Supervisor de Obra del CONSORCIO ALCOSER Ing. Willer Odici Lahuara, ello a fin de que se realice el procedimiento de revisión y aprobación; así también fue dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, no teniendo respuesta por parte de los destinatarios; pese a diversas CARTAS remitidas por el contratista ninguna fue observada; las valorizaciones correspondientes a los meses, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero de 2022, fueron presentadas en su oportunidad por el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" y no presentan observación alguna por parte de la supervisión, ni de la entidad; por su parte la entidad no demuestra que haya presentado alguna observación o contradicción a los informes presentados por el contratista; en consecuencia, al no haberse presentando observación alguna por parte de la supervisión o por parte de la entidad, coligiendo que las valorizaciones fueron aprobadas, la entidad debió de realizar el pago de las valorizaciones N° 06, N° 09, N° 10, N° 11 y N° 12.
- ✓ Este Tribunal Arbitral, advierte que ante los hechos y documentos narrados y presentados en la demanda arbitral la ENTIDAD no observó, o presentó oposición alguna, dando por entendido que los documentos presentados y obrantes como medios probatorios de la demandante son ciertos y veraces.
- ✓ A partir de ello, este Tribunal Arbitral, encuentra sustento para ordenar a la ENTIDAD el pago de la suma pretendida por el CONTRATISTA en su demanda, pues se verifica que el contratista ha ido presentando las valorizaciones en su oportunidad, comunicando al Supervisor y a la Entidad de los trabajos realizados para la ejecución de obra, pero al no haberse realizado observación alguna a las mismas, estas debieron ser pagadas por la ENTIDAD.
- ✓ Estando, evaluadas los medios probatorios, y las alegaciones de las partes, este Tribunal Arbitral estima pertinente señalar que la cuantía pretendida por el CONTRATISTA empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, valorizaciones que ya han sido tramitadas y aprobadas por parte de la supervisión ascienden a la suma de s/. 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles)", en consecuencia, **corresponde declarar fundada la segunda pretensión principal demandada por el CONTRATISTA.**

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, ordenar el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del pago de los gastos generales, provenientes de las ampliaciones de plazo 3, 4 y 5 las mismas consentidas por la Municipalidad Distrital de Quichuay monto que asciende a s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100 soles).

Posición del Contratista

- ✓ Solicita que se declare fundado el pedido y se ordene, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de los gastos generales, provenientes de la renovación de Cartas Fianzas monto que, asciende a s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100 soles) producto de la resolución contractual realizada debiéndose tener en cuenta que respecto, con lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales: "Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que, no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".
- ✓ En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".
- ✓ Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión 076-2021/DTN ha señalado, lo siguiente: *«Para sustentar el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables, debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo y los conceptos económicos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el contratista, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente y generara certeza acerca de gasto o costo en que se hubiera incurrido ...»*
- ✓ De lo expuesto, corresponde el pago de mayores gastos generales, los mismos que asciende a la suma de s/ 17.096,87 (diecisiete mil noventa y seis con 87/100 Soles.

Posición de la Entidad

- Conforme se desprende de las conclusiones del Corte de Obra Técnico, señala en su punto 1.9 - Ampliación de Plazo 03; que tanto la supervisión, área usuaria pese a no tener impedimento para poder pronunciarse en forma favorable o desfavorable, no lo hicieron, por lo que se debería configurar el silencio positivo administrativo o afirmación ficta, debiendo responsabilizarse al supervisor GEORGE WILLIER ODICIO LAURA y al Sub Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad Arq. RAFAEL DANTE ESPINOZA SALVATIERRA, por no haber evaluado el pedido formulado por el Consorcio Vial Quichuay.
- Con respecto a las Ampliaciones Plazo 04 y 05 formulado por el Consorcio Vial Quichuay, el Informe Técnico, señala en sus conclusiones en el punto 1.12, 1.13,

1.14 y 1.15, que no debe considerarse como consentida, sino por el contrario deben tenerse como IMPROCEDENTES, por cuanto las mismas fueron presentadas el 19 y 20 de noviembre de 2021, resultando en un primer momento como contradictorios e inconsistentes, ya que no se pueden presentar ampliaciones consecutivas, y por otro lado, imposibles de ser contestadas y/o absueltas, ya que con fecha 13 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Quichuay fue pasible de la intervención fiscal y policial, determinándose en el acto la detención preliminar de las autoridades, funcionarios y también del personal del Consorcio Vial Quichuay hasta el 31 de diciembre de 2021, incautando todos los CPUs de las diferentes oficinas, así como documentos, en particular de obras y tesorería, quedándose la Municipalidad Distrital de Quichuay ACÉFALA administrativamente.

- Por el contrario, se le debe aplicar el pago de penalidades al Consorcio Vial Quichuay, toda vez que existe un retraso en la ejecución del calendario de obra por 52 días, de conformidad a la aplicación de la cláusula décima quinta del contrato firmado entre la Municipalidad Distrital de Quichuay y el Consorcio Vial Quichuay.

Posición del Tribunal Arbitral

- ✓ Que, en primer lugar, nos debemos remitir a lo desarrollado por el Tribunal Arbitral en los considerandos de la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad, por lo que, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos⁸ o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra.
- ✓ Que, en tal sentido, corresponde indicar que, en los hechos, estamos frente al incumplimiento del contrato, no imputable al contratista; por lo que, en lo relativo a los gastos generales variables, se debe aplicar el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento. Es decir, el contratista tiene derecho al pago de los referidos gastos generales, pues para el presente caso el contratista mediante medio probatorio N° 24, acredita que la liquidación que corresponde al pago de mayores gastos generales asciende a la suma de s/ 17.096,87 conforme al detalle siguiente:

⁸ Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "*Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista*".

RESUMEN DE GASTOS EN CARTAS FIANZAS													
	POLIZA	fecha	MONTO	CAUSION	POLIZA	fecha	MONTO	CAUSION	POLIZA	fecha -2022	MONTO	CAUSION	SUB TOTAL
FIEL CUMPLIMIENTO	7102010101283-00	21 Dic- 21 Marzo	386.652,54	4.134,36	7102010101283-004	21 marzo-19junio	386.652,54	4.134,36					8.268,72
ADELANTO DE MATERIALES	7102010101662-00	11 enero-11abril	172.924,72	1.849,02	7102010101662-005	11abril - 11 julio	172.924,72	1.849,02					3.698,04
ADELANTE DIRECTO	7102010101343-00	08 nov- 06 febrero	207.892,08	2.222,83	7102010101343-005	07 febrero- 07 mayo	135.946,48	1.453,64	7102010101343-004	07 mayo-05 agosto	135.946,48	1.453,64	5.130,11
		sub totales	8.206,21				7.437,02					1.453,64	17.096,87
													17.096,87

ACOTACION la ultima ampliacion de plazo consentida por silencio administrativo fue el dia 03 de enero 2022

- ✓ Como ya se ha señalado al tratarse de una obligación de dar suma de dinero, los intereses moratorios deberán computarse desde la fecha en que se intimó en mora a la Entidad para el pago, precisamente de dicha obligación de dar suma de dinero.
- ✓ En el presente caso, la constitución en mora se realizó con la notificación de la demanda, a saber: el 24 de octubre del 2022.
- ✓ Que, por otro lado, dado que las partes no han pactado una tasa para el referido interés moratorio corresponde aplicar lo establecido por el artículo 1245° del Código Civil, en tanto señala que “cuando deba pagarse interés, sin haber fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”.
- ✓ Que, no se ha presentado contradicción alguna por parte de la Entidad ante la pretensión accesorio en estudio.
- ✓ Dentro de tal orden de ideas, este Tribunal Arbitral **ampara la primera pretensión accesorio de la demanda, y en consecuencia ordenar a la ENTIDAD, el pago de mayores gastos generales, los mismos que ascienden a la suma de s/ 17.096,87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100 soles);** y en caso que la Entidad no cumpla con el pago, se generarían los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, que se ordene, el pago a favor de la empresa “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” del reconocimiento del reajuste del pago de las valorizaciones cuyo monto asciende a la suma de S/. 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles).

Posición del Contratista

- ✓ Solicita se ordene, el pago a favor de la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" del reconocimiento del reajuste del pago de las valorizaciones cuyo monto asciende a la suma de s/ 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 nuevos soles).
- ✓ Cita el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento prevé que, tratándose de contratos de obra pactados en moneda nacional⁹, los documentos del procedimiento de selección establecen las " fórmulas de reajuste". Como se aprecia en el citado artículo, en el marco de los contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se realizan a precios originales del contrato, así como sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste "K", el cual se obtiene al aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago de la valorización respectiva.
- ✓ Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento, en el caso de los contratos de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" que se conoce al momento de la valorización; posteriormente, cuando se conocen los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más próxima o, incluso, en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
- ✓ Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento y en los artículos 194° y 195° del Reglamento, se infiere que en el marco de un contrato de obra pactado en moneda nacional, las valorizaciones efectuadas a precios originales del contrato son ajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste "K" que se obtiene al aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas los Índices Unificados de Precios de la Construcción, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización respectiva.
- ✓ Por cuanto, al haberse resuelto el Contrato, por causas atribuibles a la Entidad, y estando al pago pendiente de las Valorizaciones N° 6, N° 10, N° 11 y N° 12 correspondientes al mes octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente, se debe aplicar las fórmulas del reajuste, calculada al mes de agosto del 2022, las mismas que ascienden a la suma de s/ 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles).

Posición de la Entidad

- ✓ Revisado la absolución de la demanda arbitral, la Entidad no ha realizado alegato

⁹ Según numeral 17.4 del referido dispositivo "No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando los documentos de procedimientos de selección establezcan que las ofertas se expresen en moneda nacional, salvo el caso de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta".

alguno, sólo se advierte textualmente, falta pronunciamiento de parte de la Entidad.

Posición del Tribunal Arbitral

- ✓ El artículo 38° del T.U.O. de la Ley N° 30225, señala en su numeral 38.3 que: *“(...) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.”.*
- ✓ Es por ello que, en el caso de los contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se realizan a precios originales del contrato, así como sus ampliaciones, son ajustadas multiplicándolas por el coeficiente de reajuste “K”, el cual se obtiene al aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas los índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago de la valorización respectiva¹⁰.
- ✓ En esa misma línea el artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que *“En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses”.*
- ✓ Para el presente caso, al haberse resuelto el contrato por causas atribuibles a la ENTIDAD, y encontrándose pendientes de pago las valorizaciones N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 y enero del año 2022, respectivamente, este Tribunal Arbitral **ampara la segunda pretensión accesoria de la demanda**, consecuentemente, resulta procedente aprobar la fórmula de reajuste calculada al mes de setiembre del 2022 presentada por el CONTRATISTA mediante el medio probatorio N° 25, por encontrarse con arreglo a Ley, misma que asciende a la suma de s/ 221,797.93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 nuevos soles), la cual deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo por parte de la ENTIDAD.

¹⁰ Conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento la **Valorización de una obra:** *“Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado”.*

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, que se ordene al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" el pago de indemnización por daños y perjuicios el cual asciende al monto de s/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles).

Posición del Contratista

- Solicitó se declare fundado la pretensión de indemnización de daños y perjuicios y se ordene, a la Entidad Municipalidad Distrital de Quichuay el pago de los mismos, el cual asciende al monto de total de s/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles).
- Sobre lo solicitado, debe tenerse en cuenta la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM-MDQ de fecha 07 de octubre del 2020 mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC- 2021 de fecha 25 de febrero del 2022, el cual fue resuelto por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD (notificado a la Municipalidad Distrital de Quichuay el día 25 de febrero del 2022) demostrándose claramente el desinterés de la Entidad en cumplir sus obligaciones contractuales, lo cual ha causado un perjuicio económico a mi representada CONSORCIO VIAL QUICHUAY, toda vez que el monto adeudado a mi representada asciende a s/ 1'091,529.48 (Un millón noventa y un mil quinientos veintinueve con 48/100 soles), por cuanto el perjuicio económico que se me genera respecto a este punto es de s/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles).
- De igual, forma con el desinterés de la Entidad en cumplir sus obligaciones contractuales, y al haberse dado la Resolución del Contrato mediante Carta Nro. 138-CVQ-ALGC-2021 de fecha 25 de febrero del 2022 el cual fue resuelto por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD, mi representada no ha podido cumplir con sus obligaciones contractuales y lograr culminar la obra con la respectiva acta de recepción de obra y por ende recibir la constancia de conformidad de la culminación de obra, este hecho ha causado un daño al suscrito, debido a que no puedo causar en otros procesos de selección en el que pueda adicionar dicha constancia y con ello ampliar mi legajo documentario de experiencia en ejecución de obras, y asimismo me imposibilita ampliar mi capacidad de contratación, restringiéndome a postular a obras de mayor envergadura, por cuanto el perjuicio económico que se me genera respecto a este punto es de s/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).
- Por cuanto, al haberse resuelto el contrato, por causas atribuibles a la Entidad, y estando al pago pendiente de las Valorizaciones correspondientes

al mes octubre, noviembre, diciembre y enero se debe declarar fundada mi solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios.

Posición de la Entidad

- ✓ Revisado la absolución de la demanda arbitral, la Entidad no ha realizado alegato alguno sobre la pretensión accesoria referente al pago de indemnización por daños y perjuicios; sólo indicó: “(...) *quede en potestad del Tribunal Arbitral el monto que debería pagar el Consorcio Vial Quichuay a favor de la Entidad - Municipalidad Distrital de Quichuay*”.

Posición del Tribunal Arbitral

- ✓ En términos simples el contratista persigue que la Municipalidad Distrital de Quichuay le pague una indemnización estimada en s/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 soles), por los daños que le han irrogado, como consecuencia de los incumplimientos contractuales en los cuales incurrieron.
- ✓ En efecto, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del CONTRATO se dispone lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir

los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- ✓ Al respecto, es preciso señalar que, al haberse amparado la primera pretensión principal de la demanda, la misma que se encontraba dirigida a declarar fundada la resolución contractual formulada por el CONTRATISTA, es decir un pronunciamiento declarativo por parte de este colegiado, consecuentemente debería ampararse jurídicamente las pretensiones accesorias dirigidas a reconocerse el pago por concepto de una indemnización por daños y perjuicios.
- ✓ Además, es preciso señalar que el artículo 36° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado dispone, que: “36.2 *cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados*”, mientras que el segundo párrafo del artículo 137° del REGLAMENTO dispone que “*si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*”.

- ✓ En atención a los articulados antes citados, resulta claro que, el Contrato y la normativa de las contrataciones del Estado regula el derecho del CONTRATISTA al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. No obstante, en cuanto a la probanza y la cuantificación del daño alegado, es preciso señalar que ni la LEY o el REGLAMENTO han establecido alguna disposición sobre el particular, motivo por el cual, corresponde recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil:

Artículo 1321°. - Queda sujeto a la indemnización de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío, o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

Artículo 1331°. - “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

- ✓ En ese sentido, este Tribunal Arbitral, estando a lo expresamente señalado en la Cláusula Décima Séptima del Contrato suscrito entre las partes, declara fundada en parte la tercera pretensión accesorio en estudio, por lo cual la Entidad demandada deberá pagar al contratista una indemnización estimada en s/ 125,000.00 (ciento veinticinco mil y 00/100 soles), por los daños y perjuicios que le han irrogado, como consecuencia del incumplimiento contractual.

SEXO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, que se ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, el total de los honorarios arbitrales y administrativos del presente proceso arbitral, los mismos que incluyen las costas y costos.

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, que se ordene a la Entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY el pago de honorarios del abogado ascendente a la suma de s/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles).

Posición del Contratista

- El contratista solicita se ordene, a la Municipalidad Distrital de Quichuay, el pago total de honorarios arbitrales y secretaria arbitral del presente proceso arbitral, los mismos que incluyen las costas y costos.
- Que, debe tenerse en cuenta la Resolución del Contrato Nro. N° 055-2020-GM-MDQ de fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por la empresa

“CONSORCIO VIAL QUICHUAY”, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 el 25 de febrero de 2022 (notificado a la Municipalidad Distrital de Quichuay el día 25 de febrero del 2022), demostrándose claramente el desinterés de la Entidad en cumplir sus obligaciones contractuales, lo cual ha OCASIONADO QUE INCURRAMOS EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL causando un perjuicio económica a mi representada CONSORCIO VIAL QUICHUAY.

- Solicita que se ordene a la Entidad Municipalidad Distrital de Quichuay el pago de honorarios del abogado ascendente a la suma de s/ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles).

Posición de la Entidad

- ✓ Revisado la absolución de la demanda arbitral, la Entidad no se ha pronunciado respecto a las pretensiones en estudio, sólo se limitó a indicar que: *“(...) el pedido tiene directa relación con la pretensión cuarta, toda vez que, el incumplimiento que ocasionó la resolución del contrato por parte del Consorcio Vial Quichuay, tuvo como origen directo a la Intervención Fiscal Policial, y que ello motivó a que, a fines del mes de diciembre de 2021, al no poder realizar ningún acto administrativo por no contar con personal y el SIAF, y el dinero destinado a la obra denominada “Mejoramiento de Pistas y Veredas en la CA. Lima, CA. Melchor Gonzales, CA. Issac Alcazer, Distrito de Quichuay - Huancayo – Junín”.*

Posición del Tribunal Arbitral

- ✓ En el presente caso, las partes no han pactado una forma de distribución de los costos arbitrales, razón por la cual este Tribunal Arbitral analizará dicha pretensión de manera discrecional.
- ✓ De este modo, estando al resultado del presente laudo, y advirtiéndose que la parte demandante tuvo motivos suficientes e imperantes para recurrir a la vía arbitral, este Tribunal Arbitral considera razonable que la ENTIDAD “demandada” asuma los costos arbitrales en los términos decretados en el presente arbitraje (Honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral) en su totalidad; por lo cual, **este Tribunal Arbitral declara fundada la cuarta pretensión accesoria de la demanda**, ordenando el pago total de honorarios arbitrales y de la secretaría arbitral a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY; los mismos que ascienden a s/ 24,862.20 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y dos con 20/100 soles), más impuesto a la renta del 8%.
- ✓ En esa misma línea de ideas, este Tribunal Arbitral advierte que, la parte demandante tuvo que recurrir a un profesional en derecho para que le brinde asesoría jurídica y asuma la defensa en la vía arbitral, habiendo intervenido en las actuaciones arbitrales (escritos y audiencias), y en atención a la cuantía del presente proceso arbitral; este Tribunal Arbitral ampara la pretensión del CONTRATISTA correspondiente a los honorarios del abogado en la suma de s/ 15,000.00 (Quince

mil y 00/100 soles), por lo que ordena a la ENTIDAD demandada el pago de dicha suma por concepto de honorarios profesionales.

XIV. DECLARACIÓN FINAL

- a. El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

Por las razones expuestas, en base a las consideraciones expuestas y al análisis individual y conjunto de los medios probatorios, amparados en Derecho, **LAUDA:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda, que corresponden al primer punto controvertido del presente proceso arbitral y, por su efecto, **RATIFIQUESE** la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MQ, de fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por la empresa “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” por incumplimiento de obligaciones atribuidas a la ENTIDAD mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, notificado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, el 25 de febrero del 2022, mediante Carta Notarial N° 185-2022.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda, que corresponde al pago de las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, valorizaciones que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado y no fueron objeto de observación por parte de la ENTIDAD; y en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor del “CONSORCIO VIAL QUICHUAY” la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles) por dichos conceptos.

TERCERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al reconocimiento de gastos generales y, en consecuencia, se ordena que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100), por concepto de reconocimiento de los gastos generales, los cuales en caso que la ENTIDAD no cumpla con el pago, se generarán los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTO: Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al reajuste del pago de valorizaciones y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 221,797,93 (Doscientos veintiún mil

setecientos noventa y siete con 93/100 soles), por concepto de reajuste de valorizaciones, la cual deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo por parte de la ENTIDAD.

QUINTO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión accesoria de la demanda, que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY una indemnización estimada en s/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 soles), por los daños que irrogados como consecuencia del incumplimiento contractual.

SEXTO: Declarar **FUNDADA** la cuarta pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al pago total de honorarios arbitrales y secretaría arbitral y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 24,862.20 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y dos con 20/100 soles), más impuesto a la renta del 8%, por concepto de gastos por honorarios arbitrales y de la secretaría arbitral

SÉPTIMO: Declarar **FUNDADA** la quinta pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al pago por honorarios profesionales del abogado y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), por concepto de gastos por honorarios profesionales del abogado defensor.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. Firma el presente Laudo, los miembros del Tribunal Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.



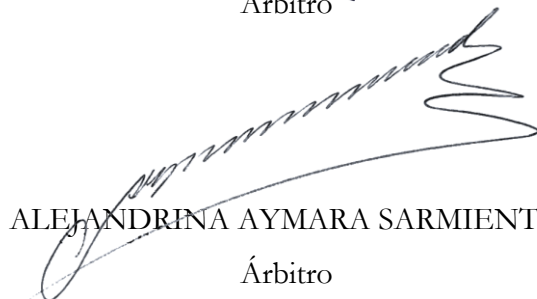
OCTAVIO CARTAGENA VALLEJO

Presidente del Tribunal Arbitral



PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

Árbitro



ALEJANDRINA AYMARA SARMIENTO

Árbitro